



14
24

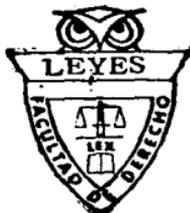
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“EL ESTADO PATRON DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
DAVID ENRIQUE AGUILERA DELGADO



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	

CAPITULO I GENERALIDADES SOBRE EL ESTADO

1.1 CONCEPTO Y DEFINICIONES DE ESTADO	1
1.2 FORMAS DE ESTADO.	7
1.3 FORMAS DE GOBIERNO.	9
1.4 DIVISIÓN DE FUNCIONES	12

CAPITULO II FUNCION PATRONAL DEL ESTADO

2.1 OBLIGACIONES JURÍDICAS DEL ESTADO PATRÓN.	16
---	----

2.2	DERECHOS DEL ESTADO PATRÓN,	20
2.3	OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	23
2.4	DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	26

CAPITULO III
FUNCIONES CONCURRENTES DEL ESTADO

3.1	QUÉ ES LA FUNCIÓN CONCURRENTES	35
3.2	EL SISTEMA PARAESTATAL COMO FUNCIÓN CONCURRENTES	40
3.3	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LAS FUNCIONES CONCURRENTES	48

CAPITULO IV
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

4.1	ENFOQUE ADMINISTRATIVO.	58
4.2	ENFOQUE LABORAL	75
4.3	INCURSIÓN DE LAS PARAESTATALES EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.	86

CONCLUSIONES. 93

BIBLIOGRAFIA. 97

INTRODUCCION

LA INQUIETUD SURGIDA PARA ESTA INVESTIGACIÓN ES PRINCIPALMENTE EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; PARTIENDO DESDE LUEGO CON LAS DISTINTAS ACEPCIONES SOBRE EL ESTADO DESDE EL PUNDO DE VISTA DE VARIOS ESTUDIOSOS SOBRE LA MATERIA; SE ANALIZARÁN TAMBIÉN LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO, SUS DERECHOS E IGUALMENTE; SE ESTUDIARÁN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ANALIZANDO LA LEY BUROCRÁTICA, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN. OTRO TEMA IMPORTANTE SERÁN LAS FUNCIONES CONCURRENTES DEL ESTADO EN LAS QUE EL ESTADO DA ATRIBUCIONES Y CONCESIONES A LOS PARTICULARES, EN CIERTAS ÁREAS IMPORTANTES PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS.

FINALIZAREMOS ÉSTA INVESTIGACIÓN HACIENDO UN ESTUDIO MÁS DETALLADO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE EL ESTADO.

1.1. CONCEPTO Y DEFINICIONES DE ESTADO: PARA DAR UN CONCEPTO DE ESTADO ES NECESARIO, SABER EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA CONCEPTO, A DECIR DE FRANCISCO PORRÚA "CONCEPTO ES LA EXPRESIÓN INTELLECTUAL DE UN CONOCIMIENTO". AGREGA QUE "CUANDO NUESTRO INTELECTO HA ADQUIRIDO UN CONOCIMIENTO, ES EXPRESADO POR MEDIO DEL CONCEPTO. EL CONOCIMIENTO DEL ESTADO CUANDO SE OBTIENE POR LA MENTE, SE EXPRESA POR MEDIO DE SU CONCEPTO". (1)

A) JURIDICO

AL REFERIRSE AL CONCEPTO JURÍDICO DE ESTADO, PORRÚA PÉREZ CITA A JELLINEK EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS "ESTADO ES LA CORPORACIÓN FORMADA POR UN PUEBLO DOTADO DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO Y ASENTADO EN UN DETERMINADO TERRITORIO". (2)

PARA KELSEN EL ESTADO ES "EL ORDEN DE LA CONDUCTA HUMANA QUE LLAMAMOS

(1) PORRÚA PÉREZ FRANCISCO. TEORÍA DEL ESTADO 11A. EDICIÓN, EDIT. PORRÚA, S. A. MÉXICO 1988, PÁG. 155.

(2) PORRÚA, P.F. OB. CIT. PÁG. 153.

ORDEN JURÍDICO, EL ORDEN HACIA EL CUAL SE ORIENTAN CIERTAS ACCIONES DEL HOMBRE, O LA IDEA A LA CUAL LOS INDIVIDUOS CIFIEN SU COMPORTAMIENTO". (3)

EL MAESTRO ANDRÉS SERRA ROJAS, SE REFIERE AL ESTADO COMO "UN ORDEN DE CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD POLÍTICAMENTE ORGANIZADA EN UN ENTE PÚBLICO SUPERIOR, SOBERANO Y COACTIVO, MISMO QUE SE INTEGRA U ORGANIZA CON UNA POBLACIÓN ELEMENTO HUMANO, O GRUPO SOCIAL SEDENTARIO, PERMANENTE Y UNIFICADO, ASENTADA SOBRE UN TERRITORIO O PORCIÓN DETERMINADA DEL PLANETA, PROVISTA DE UN PODER PÚBLICO QUE SE CARACTERIZA POR SER SOBERANO Y SE JUSTIFICA POR LOS FINES SOCIALES QUE TIENE A SU CARGO". (4)

EL CONCEPTO JURÍDICO DE ESTADO POR EL QUE DE MANERA PERSONAL NOS INCLINAMOS ES EL QUE NOS DÁ PORRÚA PÉREZ, YA QUE DE ALGUNA MANERA REUNE TODOS LOS ELEMENTOS A QUE ALUDEN LOS ANTERIORES, PORRÚA PÉREZ SE REFIERE AL "ESTADO COMO UNA SOCIEDAD HUMANA, ASENTADA DE MANERA PERMANENTE EN EL TERRITORIO QUE LE CORRESPONDE, SUJETA A UN PODER SOBERANO QUE CREA, DEFINE Y APLICA UN ORDEN JURÍDICO QUE ESTRUCTURA LA

(3) KELSEN HANS, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO 2A. EDIC. EDIT. U.N.A.M. 1988 PÁG. 215.

(4) SERRA ROJAS ANDRÉS, CIENCIA POLÍTICA Mex. EDIT. PORRÚA, S.A., 5A. EDICIÓN MÉXICO 1980, PÁG. 768.

SOCIEDAD ESTATAL PARA OBTENER EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL DE SUS COMPONENTES", (5)

b) SOCIOLOGICO

DENTRO DE LOS CONCEPTOS SOCIOLOGICOS ENCONTRAMOS EL QUE DEFINE AL ESTADO "COMO LA RELACION DE DOMINACION ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS". ES DECIR "EL ESTADO COMO RELACION EN VIRTUD DE LA CUAL ALGUIEN MANDA Y GOBIERNA Y OTROS OBEDECEN Y SON GOBERNADOS", (6)

MAX WEBER CONSIDERA AL ESTADO "COMO UNA RELACION DE HOMBRES QUE DOMINAN A OTROS, APOYADA EN LA VIOLENCIA LEGITIMA, ELLO ES POSIBLE POR LA OBEDECENCIA; POR DEVOCION PERSONAL AL JEFE, Y POR QUE ASI ESTABLECE LA LEY", (7)

LA MAESTRA AURORA ARNAIZ, EN CUANTO A LA DEFINICION DE ESTADO NOS COMENTA:

"NO DEBEN DARSE DEFINICIONES, NI SIQUIERA PREVIAS EN LA AVERIGUACION DE UNA TEORIA DE CUALQUIER RAMA DEL CONOCIMIENTO. SIN EMBARGO, COMO

(5) PORRÚA, P.F. OB. CIT. PÁG. 190.

(6) KELSEN HANS, OB. CIT. PÁG. 221.

(7) ARNAIZ AMIGO AURORA CIENCIA DEL ESTADO TOMO I ANTIGUA LIBRERÍA ROBredo, MÉXICO, D.F. 1959, PÁG. 40.

PUNTO INICIAL DE PARTIDA, ENTRE LAS MUCHAS Y MUY ABUNDANTES DEFINICIONES EXISTENTES SOBRE EL ESTADO VAMOS A ELEGIR TRES, Y UNA DE ELLAS, LA QUE PODEMOS DENOMINAR COMO DEFINICIÓN AHISTÓRICA (NO HISTÓRICA, SIN HISTORIA) ES VÁLIDA PARA TODOS LOS TIEMPOS: "EL ESTADO COMO INSTITUCIÓN POLÍTICA ES LA FORMA POLÍTICA DE UN PUEBLO O LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA SUPREMA DE UN PUEBLO". UNA DEFINICIÓN MODERNA Y ACEPTABLE, QUE TAMBIÉN PRIVA COMO PUNTO DE PARTIDA O DE ORIENTACIÓN, ES LA DE JELLINEK. CONSIDERA ESTE AUTOR QUE EL ESTADO ES LA AGRUPACIÓN HUMANA SEDENTARIA CON UN PODER DE MANDO ORIGINARIO.

OTRA DEFINICIÓN ES LA DE LEON DUGUIT, QUIEN ESTIMA QUE EL ESTADO EXISTE Y EXISTIÓ ALLÍ DONDE HUBO UNA RELACIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS EN ORDEN A LA SOLIDARIDAD SOCIAL. EN ESTA DEFINICIÓN ENCONTRAMOS DOS CONSIDERACIONES PREVIAS: LA PRIMERA ES CARACTERÍSTICA DE LO ESTATAL: QUE EL ESTADO SE REDUCE A LA RELACIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS. QUIERE DECIR QUE EL ESTADO EXISTE DESDE LOS TIEMPOS MÁS ANTIGUOS DE LA HUMANIDAD.

ALLÍ DONDE APARECIÓ EL HOMBRE EN COMUNIDAD, Y TUVO QUE DELEGAR EN UNA AUTORIDAD EL PERMISO PARA ACTUAR DENTRO DEL GRUPO SOCIAL, INDEFECTIBLEMENTE SURGIÓ EL ESTADO.

EN ESTA DEFINICIÓN DE DUGUIT, EL ESTADO SE REDUCE A LA SIMPLE RELACIÓN ENTRE GOBERNADOS QUE OBEDECEN Y LA AUTORIDAD QUE MANDA. ESTA DEFINICIÓN ESTÁ EN CONSONANCIA CON UNA VISIÓN ELEMENTAL.

EN CONTRAPOSICIÓN CON ESTA DECLARACIÓN SIMPLISTA, JELLINEK NOS DA SU

DEFINICIÓN DEL ESTADO MODERNO, COINCIDENTE CON LA POSICIÓN DE LA ESCUELA MODERNA ALEMANA DEL ESTADO O SOBRE EL ESTADO. JELLINEK ES UNO DE SUS MÁS VALIOSOS EXPONENTES. DEFIENDE QUE EL ESTADO ES PRODUCTO DE LA CIVILIZACIÓN CRISTIANA DE OCCIDENTE O DEL MUNDO DE LA LATINIDAD. POSIBLEMENTE SEA MUCHO MÁS CORRECTA ESTA POSICIÓN DE JELLINEK QUE LA DE LEÓN DUGUIT". (8)

ENCONTRAMOS QUE HAY UNA GRAN DIVERSIDAD DE OPINIONES Y DEFINICIONES ACERCA DEL ESTADO, A CONTINUACIÓN LA MAESTRA AURORA ARNAÍZ NOS CITA UNA RELACIÓN DE VARIOS AUTORES ESTABLECIENDO SU DEFINICIÓN SOBRE EL ESTADO:

- CICERÓN: "ES UNA MULTITUD DE HOMBRES LIGADOS POR LA COMUNIDAD DEL DERECHO Y DE LA UTILIDAD".
- SAN AGUSTÍN: "ES UNA REUNIÓN DE HOMBRES DOTADOS DE RAZÓN Y ENLAZADOS EN VIRTUD DE LA COMÚN PARTICIPACIÓN DE LAS COSAS QUE AMAN".
- "BODINO: ES UN CONJUNTO DE FAMILIAS Y DE LO QUE LES ES COMÚN BAJO UN PODER DE MANDO SOBERANO".
- SAVIGNY: "ES LA REPRESENTACIÓN MATERIAL DE UN PUEBLO".
- KANT: "ES UNA VARIEDAD DE HOMBRES BAJO LEYES JURÍDICAS".
- OPPENHEIMER: "ES LA INSTITUCIÓN SOCIAL IMPUESTA POR EL GRUPO VICTORIOSO AL DERROTADO, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR SU DOMINIO Y DE ASEGURARSE CONTRA LA REBELIÓN INTERNA Y LOS ATAQUES DEL EXTERIOR".

(8) ARNAÍZ AURORA OB. CIT. PÁG. 9.

- BLUNTSCHLI: "ES LA PERSONIFICACIÓN DE UN PUEBLO".
- SPENGLER: "EL ESTADO ES LA HISTORIA CONSIDERADA SIN MOVIMIENTO, LA HISTORIA ES EL ESTADO PENSADO EN EL MOVIMIENTO DE FLUENCIA".
- KELSEN: "EL ESTADO ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO, EL ESTADO ES EL DERECHO COMO ACTIVIDAD NORMATIVA, EL DERECHO ES EL ESTADO COMO ACTIVIDAD NORMADA, EN EL ESTADO ALCANZA EL PUEBLO SU PERSONALIDAD JURÍDICA".
- HELLER: "EL ESTADO ES LA CONEXIÓN DE LOS QUEHACERES SOCIALES, EL PODER DEL ESTADO ES LA UNIDAD DE ACCIÓN ORGANIZADA EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR, LA SOBERANÍA ES EL PODER DE ORDENACIÓN TERRITORIAL EXCLUSIVA Y SUPREMA".
- CARRE DE MALBERG: "ES LA COMUNIDAD POLÍTICA CON UN TERRITORIO PROPIO Y QUE DISPONE DE UNA ORGANIZACIÓN".
- ADOLFO POSADA: "SON LOS GRUPOS SOCIALES TERRITORIALES CON PODER SUFICIENTE PARA MANTENERSE INDEPENDIENTES".
- GROPPALI: "ES LA AGRUPACIÓN DE UN PUEBLO QUE VIVE PERMANENTEMENTE EN UN TERRITORIO CON UN PODER DE MANDO SUPREMO, REPRESENTANDO ÉSTE EL GOBIERNO". (9)

(9) ARNAÍZ AURORA OB. CIT, PÁG. 258.

1.2 FORMAS DE ESTADO.

EL MAESTRO SERRA ROJAS, EN RELACIÓN A LAS FORMAS DE ESTADO APUNTA: "LAS FORMAS DE ESTADO COMO RESULTADO DE LA TÉCNICA CONSTITUCIONAL, SE REFIEREN A LA ESTRUCTURA O CONTORNO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ES DECIR, A LA CONSIDERACIÓN TOTAL Y UNITARIA DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS. CUANDO NOS REFERIMOS A FORMAS DE ESTADO ALUDIMOS AL ESTADO VISTO COMO UN TODO CON LOS DIVERSOS ELEMENTOS QUE LO COMPONEN". (10)

ATENDIENDO A SU ESTRUCTURA, LAS FORMAS DE ESTADO SE PUEDEN CLASIFICAR EN DOS GRUPOS IMPORTANTES: EL ESTADO SIMPLE; O UNITARIO, CON UN SOLO PUEBLO, UN SOLO TERRITORIO, UN SOLO PODER.

"A) EN EL ESTADO SIMPLE O UNITARIO UN SOLO ESTADO EJERCE DIRECTAMENTE SU SOBERANÍA, SIN INTROMISIÓN DE OTROS PODERES EXTRAÑOS QUE LIMITEN LA ACTUACIÓN INTERNA Y EXTERNA DEL ESTADO.

B) ESTADO COMPUESTO O COMPLEJO FEDERAL, ES AQUEL QUE ESTÁ FORMADO POR OTROS ESTADOS, ESTO ES, QUE COMPRENDE ENTRE SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, ESTADOS MENORES SIENDO UN ESTADO DE ESTADOS. EN EL ESTADO UNITARIO EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO PERTENECE A UN SOLO TITULAR REPRESENTADO POR EL MISMO ESTADO; EN EL ESTADO FEDERAL, POR EL CONTRARIO, EL PODER EN SU TRIPLE MANIFESTACIÓN COMPETE EN EL ÁMBITO DEL MISMO ESTADO A VARIOS ESTADOS LLAMADOS FEDERADOS, QUE SON LOS COMPONENTES DEL ESTADO FEDERAL". (11)

10) SERRA ROJAS ANDRÉS OB. CIT. PÁG. 617.

11) SERRA ROJAS ANDRÉS OB. CIT. PÁG. 618.

EL MAESTRO FRANCISCO PORRÚA PÉREZ ANALIZA AL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO CITANDO A GROPPALI "POR LOS DIFERENTES MATICES DE SU ELEMENTO HUMANO DE SU POBLACIÓN; POR LA RELIGIÓN DE LA MISMA, POR SU RAZA, POR LA LENGUA, POR LAS COSTUMBRES, POR EL PASADO HISTÓRICO, POR LA CULTURA PARTICULAR, ES DECIR, POR LOS INGREDIENTES QUE CONTRIBUYEN A CONSTITUIR LA NACIONALIDAD CONSIDERADA COMO ADJETIVO SOCIOLOGICO, TODOS ESOS MATICES, TODA ESA SERIE DE CARACTERES QUE CONTRIBUYEN A FORMAR LA NACIONALIDAD, LE DAN UNA PERSONALIDAD PROPIA, QUE SE DERIVA DE LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOLOGICAS DE SU POBLACIÓN.

EL ESTADO TAMBIÉN ADOQUIERE UN MATIZ PROPIO, UNA PERSONALIDAD ESPECIAL, UN CARÁCTER PECULIAR, QUE LO DISTINGUE DE LAS OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS SIMILARES, POR LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE SU TERRITORIO, POR SU GEOGRAFÍA.

PERO, ADEMÁS, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, EL ESTADO SE INDIVIDUALIZA, SE DISTINGUE DE OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS TAMBIÉN POR LA ESPECIAL ESTRUCTURA DE SUS ÓRGANOS FUNDAMENTALES, INDISPENSABLE PARA LA VIDA DEL ESTADO", (12)

"LAS FORMAS DE ESTADO SE REFIEREN A LA ESTRUCTURA MISMA DE LA

(12) PORRÚA PÉREZ FRANCISCO, TEORÍA DEL ESTADO EDITORIAL PORRÚA, S.A., VIGÉSIMO SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1988, PÁG. 455.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TOMADA EN SU TOTALIDAD. A LA ESPECIAL CONFIGURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TOMADA EN SU TOTALIDAD", (13)

LA MAESTRA AURORA ARNAÍZ NOS HACE UN BREVE COMENTARIO SOBRE LAS FORMAS DE ESTADO:

"LAS FORMAS DE ESTADO ATIENDEN A LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL MISMO, POR ESO SE DIVIDEN LOS ESTADOS EN SIMPLES Y COMPUESTOS, QUE TIENEN EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS DEL PODER, LAS DEL PUEBLO QUE LOS HABITA Y LAS DEL TERRITORIO, ESTOS ELEMENTOS ORIGINAN LA FORMA POLÍTICA DENOMINADA ESTADO", (14)

1.3 FORMAS DE GOBIERNO.

EL MAESTRO ANDRÉS SERRA ROJAS ATENDIENDO A LAS FORMAS DE GOBIERNO NOS DICE QUE "LA EXPRESIÓN POLÍTICA DE FORMAS DE GOBIERNO, ALUDE A LAS DIVERSAS MANERAS DE ORGANIZACIÓN DE UN ESTADO O AL EJERCICIO DEL PODER, HISTÓRICAMENTE SE CONFUNDIERON ESTADO Y GOBIERNO, REVISTIENDO FORMAS DIVERSAS COMO LA AUTOCRACIA, LA MONARQUÍA, LA REPÚBLICA, LA DEMOCRACIA Y LA DICTADURA". (15)

(13) PORRÚA PÉREZ FRANCISCO Ob. CIT. PÁG. 457,

(14) AURORA ARNAÍZ Ob. CIT. PÁG. 116.

(15) SERRA ROJAS ANDRÉS. Ob. CIT. PÁGS. 576 Y 577.

DEFINE AL GOBIERNO COMO "LA ENCARNACIÓN PERSONAL DEL ESTADO QUE SE MANIFIESTA POR LA ACCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS. EN GENERAL EL GOBIERNO SE REFIERE AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTADO O CONJUNTO DE TITULARES DE TODOS LOS PODERES. EN PARTICULAR SE CONCRETA EN LOS INDIVIDUOS Y ÓRGANOS QUE ASUMEN LA ACCIÓN DEL ESTADO, YA SEA EL JEFE DEL EJECUTIVO O A SUS ÓRGANOS AUXILIARES". (16)

NOS HACE TAMBIÉN LA DISTINCIÓN ENTRE GOBIERNO Y FORMAS DE GOBIERNO "UN GOBIERNO COMO CONJUNTO DE ÓRGANOS ESTATALES, PUEDE CAMBIAR, SIN QUE SE ALTERE, LA FORMA DE GOBIERNO. UNA REVOLUCIÓN PUEDE DERROCAR A UN GOBIERNO Y ASUMIR LA MISMA FORMA POLÍTICA". (17)

EL MAESTRO PORRÚA PÉREZ COMENTA ACERCA DE LAS FORMAS DE GOBIERNO QUE: "LAS FORMAS DE GOBIERNO SE REFIEREN A LOS DIFERENTES MODOS DE CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, DE SUS PODERES Y DE LAS RELACIONES DE ESOS PODERES ENTRE SÍ". (18)

AURORA ARNAÍZ SOBRE LAS FORMAS DE GOBIERNO COMENTA:

"LAS FORMAS DE GOBIERNO SE REFIEREN A LOS FINES DEL ESTADO. POR ESO ARISTÓTELES NOS HABLA DE LAS FORMAS PURAS Y DE LAS IMPURAS; IMPURAS EN

(16) SERRA ROJAS ANDRÉS OB, CIT, PÁG. 577.

(17) IBIDEM

(18) PORRÚA PÉREZ FRANCISCO OB. CIT, PÁG. 456.

RELACIÓN CON LOS FINES DEL GOBIERNO POR QUE HAY GOBIERNOS QUE MIRAN EL BIEN COMÚN, Y HAY OTROS QUE ASPIRAN EL BENEFICIO DE UNA MAYORÍA O DE UNA MINORÍA. SERÁN FORMAS PURAS DE GOBIERNO AQUELLAS QUE TIENEN COMO FIN EL BIEN COMÚN Y FORMAS IMPURAS LAS QUE TIENEN COMO FINALIDAD UN BIEN PARTICULAR MAYORITARIO O UN BIEN PARTICULAR MINORITARIO. LAS FORMAS PURAS SON: LA DEMOCRACIA, LA ARISTOCRACIA, Y LA MONARQUÍA (GOBIERNO DE TODOS, DE UNA MINORÍA O DE UNA SOLA PERSONA, PERO EN BENEFICIO, ÉSTAS, DE LA COMUNIDAD)". (19)

EN NUESTRA OPINIÓN PERSONAL, CREEMOS QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA HACER UNA DISTINCIÓN ENTRE FORMAS DE GOBIERNO Y FORMAS DE ESTADO, A LO QUE EL MAESTRO ANDRÉS SERRA ROJAS FINALIZA DICRIENDO "LA FORMA DE GOBIERNO DICE BIDART CAMPOS (DER. POL. PÁG. 397) ES LA FORMA DE UNO DE LOS ELEMENTOS DEL ESTADO, LA MANERA DE ORGANIZAR Y DISTRIBUIR LAS ESTRUCTURAS Y COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL GOBIERNO. ES EL PROBLEMA DE QUIEN EJERCE EL PODER, O DE QUIENES SON LOS REPARTIDORES DEL RÉGIMEN POLÍTICO. EN CAMBIO, LA FORMA DE ESTADO YA NO ES LA DE UNO DE SUS ELEMENTOS, SINO DE LA INSTITUCIÓN MISMA, DEL PROPIO ESTADO. SI EL ESTADO ES, EN EL ORDEN DE LA REALIDAD, UN RÉGIMEN DENTRO DEL CUAL SE REALIZA UN REPARTO, LA FORMA DE ESTADO ES LA MANERA DE REALIZAR ESE MISMO REPARTO; ATAÑE, PUES, AL PROBLEMA DE CÓMO SE EJERCE EL PODER. ASÍ GROPPALI DISTINGUE LAS FORMAS DE

(19) ARNAZ AURORA OB. CIT. PÁG. 116.

GOBIERNO COMO MODOS DE FORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, SUS PODERES Y RELACIONES, Y LAS FORMAS DE ESTADO COMO ESTRUCTURA DEL ESTADO Y RELACIÓN ENTRE EL PUEBLO, EL TERRITORIO Y LA SOBERANÍA", (20)

1.4 DIVISION DE FUNCIONES.

AL RESPECTO JELLINEK MENCIONA QUE "UNA CONSTRUCCIÓN TAN COMPLICADA COMO LA DEL ESTADO, PUEDE SER CONSIDERADA DESDE DISTINTOS PUNTOS DE VISTA Y POR ESO ES DABLE SOMETERLA A DIVERSAS DIVISIONES ATENDIENDO A LOS DIFERENTES FENÓMENOS QUE OFRECE". (21) ES DECIR, QUE JELLINEK NOS ACLARA QUE LA DIVISIÓN DE FUNCIONES DEL ESTADO ES MUY COMPLEJA Y ESTRECHA SI SE APLICA ÉSTA DIVISIÓN A LOS FINES PRÁCTICOS PARA COMPRENDER SU ESTRUCTURA. "DE TODO ESTO SE DEDUCE LA NECESIDAD DE SEPARAR LAS FUNCIONES EN MATERIALES Y FORMALES, ESTO ES, DISTINGUIR LAS GRANDES DIRECCIONES DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO Y LAS DE DETERMINADOS GRUPOS DE ÓRGANOS". (22)

"LAS FUNCIONES MATERIALES DEL ESTADO NACEN DE LA RELACIÓN ENTRE LA

(20) SERRA ROJAS ANDRÉS OB. CIT. PÁG. 578.

(21) JELLINEK JORGE, TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, EDITORIAL ALBATROS, BUENOS AIRES 2A. EDICIÓN 1943, PÁG. 493.

(22) JELLINEK JORGE OB. CIT. PÁG. 496.

ACTIVIDAD DEL MISMO Y SUS FINES", (23)

EN BASE A ÉSTAS FUNCIONES MATERIALES DEL ESTADO JELLINEK MENCIONA "EN VISTA DE ESTO, TENEMOS PUES, TRES FUNCIONES MATERIALES DEL ESTADO: LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

LA LEGISLACIÓN ESTABLECE UNA NORMA JURÍDICA ABSTRACTA QUE REGULA UNA PLURALIDAD DE CASOS O UN HECHO INDIVIDUAL. LA JURISDICCIÓN FIJA EN LOS CASOS INDIVIDUALES EL DERECHO INCIERTO O CUESTIONABLE O LAS SITUACIONES E INTERESES JURÍDICOS. LA ADMINISTRACIÓN RESUELVE PROBLEMAS CONCRETOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS JURÍDICAS, O DENTRO DE LOS LÍMITES DE ÉSTA, VALIÉNDOSE DE MEDIOS QUE ANTE UNA INVESTIGACIÓN HONDA APARECEN CON UN SISTEMA COMPLEJO". (24)

ATENDIENDO A LAS FUNCIONES FORMALES DEL ESTADO JELLINEK FINALIZA DICRIENDO "SON EJERCIDAS POR LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL. SEGÚN SU ASPECTO FORMAL, DIVÍDENSE LAS MANIFESTACIONES DE LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO EN ACTOS FORMALES DE LEGISLACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DE JUSTICIA". (25)

EL MAESTRO PORRÚA PÉREZ EN RELACIÓN A LA DIVISIÓN DE FUNCIONES, NOS

(23) IBIDEM.

(24) JELLINEK JORGE OB, CIT, PÁG. 497.

(25) JELLINEK JORGE OB, CIT, PÁG. 499.

EXPLICA AMPLIAMENTE QUE "TODO ESTADO CON LA NATURALEZA ESPECÍFICA QUE LE HEMOS ASIGNADO, INDEPENDIEMENTE DE SU RÉGIMEN, SIN TOMAR EN CUENTA SU FORMA DE GOBIERNO, TIENE QUE REALIZAR FUNCIONES. EN SU VIDA, EN LA VIDA DEL ESTADO, TIENE QUE HABER DETERMINADAS MANIFESTACIONES DE ACTIVIDAD IMPRESCINDIBLES, QUE NO PUEDEN FALTAR, PUES SI DESAPARECEN, SI FALTAN, SE DESTRUYE LA VIDA MISMA DEL ESTADO, PUES A TRAVÉS DE ESAS FUNCIONES, POR MEDIO DE ESA ACTIVIDAD, ES COMO EL ORGANISMO POLÍTICO PUEDE LLEGAR A REALIZAR LOS FINES QUE LO ORIGINAN Y JUSTIFICAN.

PARA PODER REALIZAR SUS FINES, EL ESTADO TIENE QUE ACTUAR, TIENE QUE DESARROLLAR ACTIVIDAD. ESA ACTIVIDAD FUNDAMENTALMENTE CORRESPONDE A SU ESTRUCTURA ORGÁNICA INMEDIATA. ESA ACTIVIDAD SE DESARROLLA DE ACUERDO CON EL CONTENIDO PROPIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A SUS ÓRGANOS INMEDIATOS, Y ASÍ EN LA VIDA DEL ESTADO, EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES FUNCIONES FUNDAMENTALES:

1A. EN TODA ORGANIZACIÓN ESTATAL TIENE QUE EXISTIR UNA ACTIVIDAD ENCAMINADA A FORMULAR LAS NORMAS GENERALES QUE DEBEN, EN PRIMER TÉRMINO ESTRUCTURAR AL ESTADO Y, EN SEGUNDO TÉRMINO, REGLAMENTAR LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LOS CIUDADANOS Y LAS RELACIONES DE LOS CIUDADANOS ENTRE SÍ.

ESTO ES, NECESARIAMENTE EN TODO ESTADO EXISTE UNA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

2A. ADEMÁS, EL ESTADO, TODO ESTADO, DEBE TENER UNA FUNCIÓN ENCAMINADA A TUTELAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEFINIENDO LA NORMA PRECISA QUE APLICAR EN LOS CASOS PARTICULARES.

ES LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

3A. POR ÚLTIMO, UNA TERCERA FUNCIÓN ESENCIAL DEL ESTADO ES ACTUAR PROMOVRIENDO LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS Y FOMENTANDO EL BIENESTAR Y EL PROGRESO DE LA COLECTIVIDAD.

SE TRATA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDA LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL O DE ALTA DIRECCIÓN DEL ESTADO, CON LOS CARACTERES QUE LE HEMOS ASIGNADO.

EN EL ESTADO MODERNO, CUYA ESTRUCTURA NOS HA SERVIDO DE BASE PARA ESTABLECER LOS PRINCIPIOS GENERALES EN QUE CONSISTE SU TEORÍA, ES DECIR, LA TEORÍA DEL ESTADO, EXISTEN DE MANERA NECESARIA, SIEMPRE, ESAS TRES FUNCIONES TÍPICAS, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE MANIFIESTA EL PODER SUPREMO O SOBERANÍA". (26)

(26) PORRÚA P. F. OB. CIT. PÁGS. 383 Y 384.

CAPITULO II

FUNCION PATRONAL DEL ESTADO.

2.1 OBLIGACIONES JURÍDICAS DEL ESTADO PATRÓN. ES IMPORTANTE DEFINIR PRIMERAMENTE LA PALABRA PATRÓN, A LO QUE EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA APUNTA "PATRONO ES LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES". (27)

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 100, DEFINE AL PATRÓN COMO "LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES. SI EL TRABAJADOR, CONFORME A LO PACTADO O A LA COSTUMBRE, UTILIZA LOS SERVICIOS DE OTROS TRABAJADORES, EL PATRÓN DE AQUEL LO SERÁ TAMBIÉN DE ÉSTOS". (28)

EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO NOS DA UNA VISIÓN AMPLIA SOBRE EL ESTADO COMO PATRÓN "EL ESTADO, COMO TODA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA, NECESITA DE LA PARTICIPACIÓN DEL INDIVIDUO O PERSONA FÍSICA, PARA QUE REALICE EN PARTICULAR SUS TAREAS O COMETIDOS, PARA EJERCITAR LOS

(27) DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEX. DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1974, PÁG. 157.

(28) BREÑA GARDUÑO FCO. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMENTADA Y CONCORDADA, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL HARLA MÉXICO, 1988. PÁG. 14.

DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN.

SE PUEDE AFIRMAR QUE DESDE LAS ÉPOCAS MÁS REMOTAS EL ESTADO HA NECESITADO EN TODOS LOS NIVELES, DE PERSONAS QUE LE PRESTEN SUS SERVICIOS.

LA REGULACIÓN DE ÉSTAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, HA DADO LUGAR A DIVERSAS CORRIENTES DE OPINIÓN, ACERCA DE QUÉ DERECHOS PUEDEN OTORGARSE A LOS TRABAJADORES, QUE SEAN COMPATIBLES CON EL INTERÉS DEL ESTADO.

COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, LA REGULACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, ES RELATIVAMENTE RECIENTE, Y SE HA DISCUTIDO MUCHO SI LOS TRABAJADORES DEL ESTADO TIENEN LA MISMA PROBLEMÁTICA QUE LOS TRABAJADORES COMUNES Y CORRIENTES, AL SERVICIO DE PATRONES PARTICULARES.

AQUÍ LA DOCTRINA SE ESCINDE Y UN SECTOR CONSIDERA QUE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SON IGUALES QUE LOS DE CUALQUIER OTRO TRABAJADOR Y OTRO SECTOR. CON EL QUE ESTAMOS ACORDES, ESTIMA QUE EL ESTADO NO ES UN PATRÓN COMÚN Y CORRIENTE, NI UNA EMPRESA MERCANTIL EN PRINCIPIO, EL ESTADO NO EXPLOTA A SUS TRABAJADORES, NI OBTIENE LUCRO, NI UTILIDADES Y QUE TAMPOCO HAY UNA LUCHA DE CLASES SOCIALES ENTRE EL ESTADO, LLAMADO POR ALGUNOS PATRÓN, Y SUS TRABAJADORES.

DE TODA ESTA PROBLEMÁTICA, SURGE LA CUESTIÓN DE SI, EN CONSECUENCIA, LOS INSTRUMENTOS DE LUCHA SOCIAL QUE HAN SERVIDO A LOS TRABAJADORES NORMALES PARA ESTABLECER UNA SERIE DE DERECHOS Y PRINCIPIOS FRENTE A LOS PATRONES, SON APLICABLES A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PRINCIPALMENTE LOS SINDICATOS, LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LA HUELGA,

EN NUESTRO CONCEPTO, EVIDENTEMENTE EL ESTADO NO ES UN PATRÓN QUE OBTENGA LUCRO Y UTILIDADES, Y ES MUY DUDOSO QUE OBTENGA LA PLUSVALÍA DEL TRABAJO DE SUS SERVIDORES Y, SIN NEGAR QUE EL ESTADO DEBE OTORGAR A SUS TRABAJADORES TODOS LOS DERECHOS Y PRESTACIONES QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CAPACIDAD, CREEMOS QUE TAMBIÉN DEBE MEDITARSE SI, LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR EL HECHO DE SERLO, PUEDEN EXIGIR A ÉSTE SITUACIONES QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LA POBLACIÓN QUE NO FORMA PARTE DE LA BUROCRACIA Y QUE TAMBIÉN TIENE INTERESES GENERALES.

DESDE LUEGO, LA PRÁCTICA DE LOS ESTADOS, CREEMOS QUE SE ORIENTA, EN TÉRMINOS GENERALES, A LIMITAR CIERTOS ASPECTOS EN LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL, COMO SON LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LAS CAUSAS POR LAS CUALES PROCEDE EL DERECHO DE HUELGA. LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO PODRÍA PARALIZAR AL ENTE MISMO".
(29)

(29) ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, QUINTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1983, PÁG. 661 Y 662.

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS DEL ESTADO PARA CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA NOS COMENTA "EL DERECHO DEL TRABAJO, COMO NORMA EXCLUSIVA DE OBREROS O TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRANSFORMÓ LAS ANTIGÜAS FUNCIONES DE ÉSTA, OBLIGÁNDOLA NO SÓLO A CUMPLIR EL ARTÍCULO 123, SINO QUE LE IMPUSO EL PODER EJECUTIVO UNA ORIENTACIÓN TÍPICAMENTE SOCIAL EN FUNCIÓN DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES EN LOS REGLAMENTOS QUE DICTE, IMPULSANDO DE TAL MODO SUS ACTOS QUE SE ENCAMINEN HACIA EL MEJORAMIENTO Y REIVINDICACIÓN DE LOS PROLETARIOS.

EL ARTÍCULO 123 EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO SÓLO OBLIGA A ÉSTA A REALIZAR ACTOS DE POLÍTICA SOCIAL, QUE SON MERAMENTE BENEFACTORES DEL PROLETARIADO, SINO QUE LE IMPONE EL DEBER DE APLICAR LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE JUSTICIA SOCIAL, QUE NO SOLO SON PROTECTORES SINO REIVINDICATORIOS EN LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN Y EN TODOS LOS CASOS EN QUE INTERVIENE EN CUESTIONES SOCIALES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EN LOS ÓRGANOS SOCIALES, ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES, O SEAN LOS DEL GOBIERNO EN LAS COMISIONES DEL SALARIO MÍNIMO Y DEL REPARTO DE UTILIDADES, ASÍ COMO EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LA MISMA TEORÍA ES APLICABLE AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN QUE EL TERCER ÁRBITRO TIENE LA FUERZA GUBERNATIVA.

EN LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO-PATRÓN Y SUS SERVIDORES RIGE EL

APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DEBIÉNDOSE APLICAR SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN FUNCIÓN UNIFICADORA DE LA LEGISLACIÓN LABORAL". (30)

2.2 DERECHOS DEL ESTADO PATRÓN. DENTRO DE LOS DERECHOS DEL ESTADO COMO PATRÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE ENCUENTRAN RELACIONADOS DESDE LUEGO, LAS OBLIGACIONES DE ÉSTOS CON EL ESTADO, AL RESPECTO EL MAESTRO GABINO FRAGA EXPONE "PREVIAMENTE A LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO Y, EN CONSECUENCIA, A LA INICIACIÓN DE LABORES, LA CONSTITUCIÓN IMPONE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR LA PROTESTA DE GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN (ART. 128).

EN EL TEXTO PRIMITIVO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 (ART. 121), SE DECÍA QUE LOS FUNCIONARIOS DEBERÍAN PRESTAR JURAMENTO, ANTES DE TOMAR POSESIÓN, DE GUARDAR DICHAS LEYES; PERO AL CONSUMARSE LA SEPARACIÓN DE LA IGLESIA Y EL ESTADO, POR VIRTUD DE LAS ADICIONES Y REFORMAS DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1873, SE ESTABLECIÓ (ART. 4) QUE LA SIMPLE PROMESA DE DECIR VERDAD SUSTITUIRÍA AL JURAMENTO RELIGIOSO CON SUS EFECTOS Y PENAS, Y EN LA LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1874, ORGÁNICA DE AQUELLAS

(30) TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. TOMO I, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1979, PÁG. 42 Y 43,

ADICIONES Y REFORMAS, SE PREVINO QUE LA SIMPLE PROMESA DE DECIR VERDAD Y LA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, SUSTITUYEN AL JURAMENTO RELIGIOSO EN SUS EFECTOS Y PENAS; PERO UNA Y OTRA SÓLO SON REQUISITOS LEGALES CUANDO SE TRATA DE AFIRMAR UN HECHO ANTE LOS TRIBUNALES, EN CUYO CASO SE PRESENTARÁ LA PRIMERA, Y LA SEGUNDA CUANDO SE TOMA POSESIÓN DEL CARGO O EMPLEO. ESTA ÚLTIMA SE PRESTARÁ HACIENDO PROTESTA FORMAL, SIN RESERVA ALGUNA, DE GUARDAR Y HACER GUARDAR, EN SU CASO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON SUS ADICIONES Y REFORMAS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN,

POR SU PARTE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EN SU ARTÍCULO 130 DISPONE: LA SIMPLE PROMESA DE DECIR VERDAD Y DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, SUJETA AL QUE LA HACE, EN CASO DE QUE FALTARE A ELLA, A LAS PENAS QUE CON TAL MOTIVO ESTABLECE LA LEY.

LA CITA DE TODAS ESTAS DISPOSICIONES HA TENIDO POR OBJETO DESCUBRIR EL SIGNIFICADO DE LA PROTESTA EXIGIDA. COMO SE PUEDE APRECIAR, ELLA EQUIVALE A LA PROMESA SOLEMNE DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE 1874, ARRIBA TRANSCRITO, ESA PROMESA SÓLO PRODUCE EFECTOS LEGALES CUANDO SE HACE AL TOMAR POSESIÓN DE UN EMPLEO O CARGO". (31)

(31) FRAGA, GABINO DERECHO ADMINISTRATIVO, VIGÉSIMA SÉPTIMA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1988, PÁG. 139.

MÁS ADELANTE COMENTAREMOS LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, CONSTITUYEN EN CONSECUENCIA DERECHOS PARA EL ESTADO COMO PATRÓN,

2.3 OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. TENDREMOS QUE ANALIZAR PRIMERAMENTE EL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO A LO QUE EL MAESTRO ACOSTA ROMERO, NOS DA VARIAS DEFINICIONES CITANDO A DIVERSOS AUTORES "DUGUIT DESIGNA CON LA EXPRESIÓN AGENTE PÚBLICO, A TODA PERSONA QUE PARTICIPA DE UNA MANERA PERMANENTE, TEMPORARIA O ACCIDENTAL EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA, SIN TENER EL CARÁCTER DE GOBERNANTE DIRECTO O REPRESENTANTE, LOS AGENTES PÚBLICOS LOS CLASIFICA EN DOS GRANDES CATEGORÍAS: AGENTES FUNCIONARIOS Y AGENTES EMPLEADOS,

EL AGENTE FUNCIONARIO PARTICIPA DE UNA MANERA PERMANENTE Y NORMAL EN EL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO. EL AGENTE EMPLEADO ES EL QUE PARTICIPA DE UNA MANERA MOMENTÁNEA Y ACCIDENTAL.

NO COINCIDIMOS CON DUGUIT PORQUE EN NUESTRA LEGISLACIÓN, EL EMPLEADO DE BASE, PARTICIPA DE UNA MANERA MÁS PERMANENTE Y NORMAL QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CUYOS PUESTOS MUCHAS VECES SE DEBEN A CUESTIONES POLÍTICAS Y MUCHOS SUELEN TERMINAR SUS FUNCIONES JUNTO CON EL RÉGIMEN,

PARA HAURIQU, FUNCIONARIOS SON TODOS LOS QUE, EN VIRTUD DE UN NOMBRAMIENTO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, BAJO EL NOMBRE DE FUNCIONARIOS,

EMPLEADOS, AGENTES O SUBAGENTES, PERTENECEN A LOS CUADROS PERMANENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

VEAMOS QUE LA SINONIMIA ENTRE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS NO ES ADMITIDA POR LA DOCTRINA DOMINANTE, PUES EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE LA FUNCIÓN Y EL EMPLEO PÚBLICO.

ESTA DEFINICIÓN NOS PARECE BASTANTE ACEPTABLE:

PETROZZIELLO CONSIDERA QUE FUNCIONARIO SERÍA EL QUE TIENE EL DERECHO DE MANDO, DE INICIATIVA, DE DECISIÓN, Y QUE, POR ESA CAUSA, OCUPA LOS GRADOS MÁS ELEVADOS DE LA JERARQUÍA; POR EL CONTRARIO, EMPLEADO SERÍA EL QUE ATIENDE A LA PREPARACIÓN O A LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE EMANAN DE UNA AUTORIDAD SUPERIOR Y QUE, POR ESE MOTIVO, SE ENCUENTRA EN LOS GRADOS MÁS BAJOS DE LA ESCALA JERÁRQUICA". (32)

A CONTINUACIÓN EL MAESTRO GABINO FRAGA NOS ENUMERA LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS "LA LEY REGLAMENTARIA IMPONE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: (ART. 44),

A) DESEMPEÑAR LAS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

(32) ACOSTA ROMERO MIGUEL, OB. CIT., PÁGS. 701 Y 702.

- B) OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL SERVICIO.
- C) CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- D) GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
- E) EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD Y LA DE SUS COMPAÑEROS.
- F) ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES.
- G) NO HACER PROPAGANDA DE NINGUNA CLASE DENTRO DE LOS EDIFICIOS O LUGARES DE TRABAJO.
- H) ASISTIR A LOS INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN Y EFICIENCIA.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE NOS HEMOS REFERIDO PRODUCE CONSECUENCIAS JURÍDICAS. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE NO LAS OBSERVE INCURRE EN RESPONSABILIDAD.

LA RESPONSABILIDAD PUEDE CONTRAERSE RESPECTO DE TERCEROS O RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE QUE FORMAN PARTE.

ESA RESPONSABILIDAD PUEDE SER PENAL, ADMINISTRATIVA O CIVIL.

A) LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS TIENE LUGAR POR DELITOS QUE SÓLO CON ESA CALIDAD SE PUEDEN COMETER, O BIEN POR ACTOS EN LOS QUE SE CONSIDERA COMO UN AGRAVANTE LA CIRCUNSTANCIA

DE QUE SU AUTOR DESEMPEÑE UNA FUNCIÓN PÚBLICA.

EL CÓDIGO PENAL CONSAGRA UNO DE SUS TÍTULOS A LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONSIDERANDO ENTRE ELLOS: AL EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS (ART. 212); AL ABUSO DE AUTORIDAD (ARTS. 213 Y 214); AL COHECHO (ARTS. 217 Y 218), Y AL PECULADO Y CONCUSIÓN (ARTS. 219 Y 224).

EN EL CASO DE REVELACIÓN DE SECRETOS Y EN EL DE ESPIONAJE, SE CONSIDERA AGRAVADA LA RESPONSABILIDAD CUANDO DICHS ACTOS SE COMETEN POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS (ARTS. 129 Y 211).

POR ÚLTIMO, LA CONSTITUCIÓN, EN SU TÍTULO CUARTO, SEÑALA LAS BASES PARA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

B) LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TIENE LUGAR CON MOTIVO DE CUALQUIER FALTA COMETIDA POR EL EMPLEADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER CONCOMITANTE CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA PENAL DE QUE ANTES HEMOS HABLADO.

C) LA RESPONSABILIDAD CIVIL TIENE LUGAR EN LOS CASOS EN QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL TITULAR DEL CARGO PRODUCE UN MENOSCABO EN EL PATRIMONIO DEL ESTADO Y ES INDEPENDIENTE DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSA-

BILIDADES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN". (33)

2.4 DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DENTRO DE LOS DERECHOS QUE GOZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON EL ESTADO, EXISTEN CONSAGRADOS VARIOS DERECHOS EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA FEDERAL Y EN SU ARTÍCULO CUARENTA Y TRES ENCONTRAMOS LA DESCRIPCIÓN DE ÉSTOS:

"ARTÍCULO 43. SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10, DE ESTA LEY:

I. PREFERIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y DE ANTIGÜEDAD, A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS RESPECTO DE QUIENES NO LO ESTUVIEREN; A QUIENES REPRESENTEN LA ÚNICA FUENTE DE INGRESO FAMILIAR; A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN; A LOS SUPERVIVIENTES DE LA INVASIÓN NORTEAMERICANA DE 1914; A LOS QUE CON ANTERIORIDAD LES HUBIEREN PRESTADO SERVICIOS Y A LOS QUE ACREDITEN TENER MEJORES DERECHOS CONFORME AL ESCALAFÓN,

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS SE FORMARÁN LOS ESCALAFONES DE ACUERDO CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO TERCERO DE ESTA LEY;

II. CUMPLIR CON TODOS LOS SERVICIOS DE HIGIENE Y DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES A QUE ESTÁN OBLIGADOS LOS PATRONES EN GENERAL;

(33) FRAGA GABINO, OB. CIT. PÁGS. 139, 140 Y 141,

III. REINSTALAR A LOS TRABAJADORES EN LAS PLAZAS DE LAS CUALES LOS HUBIEREN SEPARADO Y ORDENAR EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS A QUE FUEREN CONDENADOS POR LAUDO EJECUTORIADO. EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN DE PLAZAS, LOS TRABAJADORES AFECTADOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE OTRA EQUIVALENTE EN CATEGORÍA Y SUELDO;

IV. DE ACUERDO CON LA PARTIDA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE HAYA FIJADO PARA TAL EFECTO, CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN POR SEPARACIÓN INJUSTIFICADA CUANDO LOS TRABAJADORES HAYAN OPTADO POR ELLA Y PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LOS SUELDOS O SALARIOS CAÍDOS, PRIMA VACACIONAL, PRIMA DOMINICAL, AGUINALDO Y QUINQUENIOS EN LOS TÉRMINOS DEL LAUDO DEFINITIVO.

V. PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EJECUTAR EL TRABAJO CONVENIDO;

VI. CUBRIR LAS APORTACIONES QUE FIJEN LAS LEYES ESPECIALES, PARA QUE LOS TRABAJADORES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, COMPRENDIDOS EN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

A) ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA Y EN SU CASO INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

B) ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.

- C) JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR INVALIDEZ, VEJEZ O MUERTE.
- D) ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINA PARA LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- E) ESTABLECIMIENTO DE CENTROS PARA VACACIONES Y PARA RECUPERACIÓN, DE GUARDERÍAS INFANTILES Y DE TIENDAS ECONÓMICAS.
- F) ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LAS QUE SE IMPARTEN LOS CURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS PARA OBTENER ASCENSOS CONFORME AL ESCALAFÓN Y PROCURAR EL MANTENIMIENTO DE SU APTITUD PROFESIONAL.
- G) PROPICIAR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES DE SU DEPENDENCIA, EL ARRENDAMIENTO O LA COMPRA DE HABITACIONES BARATAS.
- H) CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES CON APORTACIONES SOBRE SUS SUELDOS BÁSICOS O SALARIOS, PARA INTEGRAR UN FONDO DE LA VIVIENDA A FIN DE ESTABLECER SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITAN OTORGAR A ÉSTOS, CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD O CONDOMINIO, HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS; PARA CONSTRUIRLAS, REPARARLAS O MEJORARLAS O PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR DICHS CONCEPTOS.

LAS OPORTACIONES QUE SE HAGAN A DICHO FONDO SERÁN ENTERADAS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CUYA LEY REGULARÁ LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARÁN Y ADJUDICARÁN LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES.

VII. PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES QUE NO ESTÉN INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LAS PRESTACIONES SOCIALES A QUE TENGAN DERECHO DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS REGLAMENTOS EN VIGOR.

VIII. CONCEDER LICENCIAS A SUS TRABAJADORES, SIN MENOSCABO DE SUS DERECHOS Y ANTIGÜEDAD Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES.
- B) CUANDO SEAN PROMOVIDOS TEMPORALMENTE AL EJERCICIO DE OTRAS COMISIONES, EN DEPENDENCIA DIFERENTE A LA DE SU ADSCRIPCIÓN.
- C) PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
- D) A TRABAJADORES QUE SUFRAN ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA PRESENTE LEY, Y
- E) POR RAZONES DE CARÁCTER PERSONAL DEL TRABAJADOR.

IX. HACER LAS DEDUCCIONES EN LOS SALARIOS, QUE SOLICITEN LOS SINDICATOS RESPECTIVOS, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

X. INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES Y REMITIR LOS INFORMES QUE SE LES SOLICITEN PARA EL TRÁMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS."
(34)

AL RESPECTO EL MAESTRO HERRÁN SALVATTI NOS DA SU COMENTARIO "ESTIMAMOS QUE EL LISTADO DE OBLIGACIONES QUE PARA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECE ESE ARTÍCULO, CONTIENE EL MÍNIMO DE GARANTÍAS O DERECHOS QUE DEBE OTORGARSE A LOS TRABAJADORES, LOS CUALES COMO HA ACONTECIDO EN LA PRÁCTICA MEDIANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONVENIOS ESPECÍFICOS, SE HAN INCREMENTADO Y MEJORADO.

ANALIZADAS LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 43 DESDE UN PUNTO DE VISTA FORMAL LAS PODEMOS CLASIFICAR EN LABORALES O QUE TIENEN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CABE DESTACAR QUE DE TODO EL CONTENIDO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES EN ESTE ARTÍCULO EN DONDE SE HACEN MENCIÓN EXPRESA AL DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA EJERCITAR LAS ACCIONES DE REINSTALACIÓN O DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE EN ESTE CASO ES LA CONSTITUCIONAL DE 3 MESES, SEGÚN LO ELIJAN EN EL MOMENTO RESPECTIVO". (35)

(34) HERRAN SALVATTI, MARIANO Y QUINTANA ROLDAN CARLOS LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA FEDERAL COMENTADA. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MEX. 1986 PÁGS. 45 Y 46.

(35) IBIDEM PÁG. 46 Y 47.

EL MAESTRO GABINO FRAGA HACIENDO UN ESTUDIO MÁS PROFUNDO SOBRE LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL ESTADO Y LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS NOS COMENTA "SIENDO LA RELACIÓN DE SERVICIO UNA RELACIÓN JURÍDICA, ELLA IMPLICA, NO SÓLO OBLIGACIONES SINO TAMBIEN DERECHOS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

PARA PRECISAR LA NATURALEZA DE ESOS DERECHOS, DEBEMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1o. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UN CARGO PÚBLICO, TIENE FACULTADES RESPECTO DE LOS PARTICULARES. TALES FACULTADES CONSTITUYEN LA ESFERA DE COMPETENCIA QUE FORMA EL CARGO PÚBLICO, Y ES, POR LO TANTO, COMPETENCIA DEL ESTADO. DE MANERA QUE CUANDO ESTÁ EJERCITÁNDOSE DICHA COMPETENCIA NO PUEDE DECIRSE QUE HAYA EJERCICIO DE DERECHOS DEL EMPLEADO O FUNCIONARIO. SÓLO SE TRATARÁ DE ELLOS CUANDO SE LES CONSIDERE EN CALIDAD DE PARTICULAR FRENTE AL ESTADO.

2o. LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO CONSTITUYEN UNA SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL NO ESTABLECIDA PARA INDIVIDUO EN PARTICULAR.

EN CONSECUENCIA, LA CUESTIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS NO DEBE PLANTEARSE REFIRIÉNDOLA A SI ÉSTOS TIENEN UNA GARANTÍA EN CONTRA DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY, SINO EN FORMA DE EXAMINAR SI MIENTRAS ÉSTA NO

CAMBIA ESTÁN PROTEGIDOS CONTRA AFECTACIONES QUE SE HAGAN POR MEDIDAS QUE NO SEAN LEGISLATIVAS. EL FUNCIONARIO Y EL EMPLEADO NO PUEDEN TENER DERECHO A QUE LA LEY QUE RIGE EN EL MOMENTO DE SU INGRESO A LA FUNCIÓN PERMANEZCA INALTERABLE HASTA QUE SALGAN DE ÉSTA; PERO SÍ PUEDEN TENERLO A QUE MIENTRAS RIJA UNA LEY QUE LES OTORQUE PRERROGATIVAS FRENTE EL PODER PÚBLICO, ÉSTE RESPETE TALES PRERROGATIVAS.

30. EL HECHO DE QUE SEA UNA LEY LA QUE DEFINE LA SITUACIÓN DEL EMPLEADO O FUNCIONARIO, NO DEBE SER MOTIVO PARA NEGAR LA EXISTENCIA DE DERECHOS A SU FAVOR, PUES LA LEY SE CONSIDERA COMO UNA DE LAS FUENTES DE DERECHO.

40. TAMPOCO SE PUEDE NEGAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO POR LA SIMPLE CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SEA DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, NI PUEDA DISPONERSE DE ÉL, PUES AUN EL MISMO DERECHO CIVIL RECONOCE OTROS DERECHOS DISTINTOS DE LOS PATRIMONIALES Y QUE SON TAMBIÉN INTRANSMISIBLES, TALES COMO LOS DERECHOS DE FAMILIA, Y, ENTRE LOS PATRIMONIALES, ALGUNOS TAMBIÉN PUEDEN SER INTRANSMISIBLES, COMO SUCEDER CON LOS DE UN SOCIO EN UNA SOCIEDAD INTUITU PERSONAE.

50. POR ÚLTIMO, EL RESPETO EN FAVOR DEL EMPLEADO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LA LEY OTORGA NO ES INCOMPATIBLE NI CON LA EXIGENCIA DE IR ADAPTANDO EL SERVICIO A LAS NECESIDADES QUE EL ESTADO DEBE SATISFACER POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACIÓN NI CON EL FUNCIONAMIENTO REGULAR Y

CONTINUO DE DICHO SERVICIO. ES DECIR, AUN CONSIDERANDO A LA ADMINISTRACIÓN OBLIGADA RESPECTO AL EMPLEADO MIENTRAS RIGE LA LEY QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN, Y SÓLO MIENTRAS RIGE, NO SE DESVIRTÚAN LOS PRINCIPIOS QUE INSPIRAN AL ESTATUTO DEL EMPLEADO, Y POR LO MISMO, EL PODER PÚBLICO PUEDE CAMBIAR DICHO ESTATUTO PARA HACER MÁS EFICAZ EL SERVICIO". (36)

CREEMOS QUE ES MUY IMPORTANTE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, A LO QUE EL MAESTRO ACOSTA ROMERO APUNTA, "LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO AL SALARIO, QUE DEBERÁ ESTAR FIJADO EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, NO PODRÁN SER INFERIORES AL MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL Y SE HA ESTABLECIDO UN SISTEMA DE PROTECCIÓN AL SALARIO. LA LEY DEFINE A ÉSTE COMO LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGARSE AL TRABAJADOR A CAMBIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS,

OTRAS VENTAJAS ECONÓMICAS SON: SOBRESUELDO, QUE ES LA REMUNERACIÓN ADICIONAL QUE SE CONCEDE EN ATENCIÓN A CIRCUNSTANCIAS DE INSALUBRIDAD O CARESTÍA DE LA VIDA DEL LUGAR DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS,

COMPENSACIÓN, QUE ES LA CANTIDAD ADICIONAL QUE SE OTORGA DISCRECIONALMENTE EN CUANTO A SU MONTO Y DURACIÓN EN ATENCIÓN A RESPONSABILIDADES O SERVICIOS ESPECIALES QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR,

(36) FRAGA GABINO, DERECHO ADMINISTRATIVO, VIGÉSIMO TERCERA EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1984, PÁG. 142 Y 143.

"HORAS EXTRAS" ES LA PRESTACIÓN QUE RECIBE EL TRABAJADOR POR TRABAJAR FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA DE LABORES.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN SON LOS QUE OTORGAN A AQUELLOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS QUE POR RAZÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN TIENEN NECESIDAD DE REALIZAR DETERMINADAS EROGACIONES QUE IMPONE EL EJERCICIO MISMO DEL CARGO.

ENTRE OTRAS PRESTACIONES PODEMOS COMPRENDER TAMBIÉN LA RELATIVA A QUE LA ADMINISTRACIÓN PROPORCIONA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

GRATIFICACIÓN O AGUINALDO ES EL DECRETADO ANUALMENTE EN MÉXICO, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO, PARA QUE SE PAGUE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EL IMPORTE DE 40 DÍAS DE SALARIO EN EL MES DE DICIEMBRE (TANTO A LOS DE BASE COMO A LOS DE CONFIANZA)". (37)

(37) ACOSTA ROMERO MIGUEL, OB. CIT. PÁG. 717 Y 718.

CAPÍTULO III

FUNCIONES CONCURRENTES DEL ESTADO.

3.1. QUE ES LA FUNCIÓN CONCURRENTE. JELLINEK AL RESPECTO COMENTA SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA TEORÍA DE LOS FINES RELATIVOS DEL ESTADO LO SIGUIENTE: "PARA FIJAR ESTA EVOLUCIÓN ES PRECISO DOS COSAS: PRIMERO, CONOCER LA LIMITACIÓN QUE A LA ACTIVIDAD DEL ESTADO LE IMPONE SU PROPIA NATURALEZA; Y SEGUNDO, INVESTIGAR LA CONCEPCIÓN DEL FIN QUE ESTÁ CONTENIDO IMPLÍCITAMENTE EN LAS INSTITUCIONES Y FUNCIONES MODERNAS DEL ESTADO. EL PRIMER PROBLEMA DE TODA TEORÍA RELATIVA ES DELIMITAR EL CÍRCULO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO MEDIANTE UNA INVESTIGACIÓN EN QUE SE PRECISEN LOS LÍMITES EN VISTA DE SUS MEDIOS Y MODOS DE OBRAR. EN UNA PALABRA, DETERMINAR CON EXACTITUD QUÉ ES LO QUE PUEDE HACER EL ESTADO CON ÉXITO....

1. LA SIMPLE REFLEXIÓN PSICOLÓGICA NOS ENSEÑA QUE EL ESTADO NO PUEDE PRODUCIR NADA DE LO QUE ES OBRA EXCLUSIVA DE LA VIDA INTERIOR HUMANA. PUEDE TOMAR LA APARIENCIA EXTERNA DE UNA IGLESIA, PERO NO ENGENDRAR EL SENTIMIENTO RELIGIOSO. MORALIDAD, ARTE Y CIENCIA NO PUEDEN SER DIRECTAMENTE PRODUCIDOS POR EL ESTADO, PORQUE JAMÁS PUEDEN SER PROVOCADOS POR MEDIOS EXTERIORES, QUE SON LOS ÚNICOS DE QUE DISPONE EL ESTADO; LO QUE SÍ PUEDE HACER ÉSTE ES DARLES CONDICIONES EXTERIORES FAVORABLES BAJO LAS CUALES PUEDAN DESENVOLVERSE ESTAS ACTIVIDADES

VITALES, QUE SON COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES DE EL....

2. EL CÍRCULO DE LA ACTIVIDAD ESENCIAL DEL ESTADO SÓLO PUEDE, PUES, ENCONTRARSE EN AQUELLO QUE ATAÑE A LAS ACCIONES HUMANAS COMUNES Y EXTRÍNECAS Y DE LO QUE CON ELAS PUEDA ALCANZARSE....

3. COMO ACTIVIDAD QUE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ESTADO, HAY QUE CONSIDERAR LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD Y SUS MIEMBROS, Y POR CONSIGUIENTE, LA DEFENSA DEL TERRITORIO CONTRA TODO ATAQUE EXTERIOR....

PERO NO SÓLO TIENE EL ESTADO FUNCIONES PROPIAS RESPECTO DEL EXTERIOR, SINO TAMBIÉN RESPECTO AL INTERIOR; Y SU FIN CONSISTE EN LA CONSERVACIÓN DE SÍ MISMO Y EL MANTENIMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE SUS MODOS DE OBRAR. LA ECONOMÍA DEL ESTADO SIRVE PARA LOS FINES GENERALES DEL MISMO; PERO LO QUE EN PRIMER LUGAR SE LOGRA MEDIANTE ELLA, ES ASEGURAR LA EXISTENCIA DEL ESTADO. LOS DEBERES DE POLICÍA Y LOS PENALES, NO SÓLO PROTEGEN LOS BIENES INDIVIDUALES Y SOCIALES, SINO AL ESTADO MISMO. EN TODA ACTIVIDAD DEL ESTADO HAY UN ELEMENTO CUYA FINALIDAD CONSISTE EN CONSERVAR Y FORTALECER AL PROPIO ESTADO....

4. EXCLUSIVAMENTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO ES TAMBIÉN LA FORMACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO. ESTA ACTIVIDAD HA SIDO TAMBIÉN PROPIA DEL ESTADO, PERO SOLO LE HA CORRESPONDIDO DE UN MODO EXCLUSIVO, DESPUÉS DE UNA LARGA EVOLUCIÓN HISTÓRICA; PORQUE EN LAS ÉPOCAS

PRIMITIVAS HABÍA DENTRO DEL ESTADO UNA GRAN ECONOMÍA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA FAMILIA, PARA LA TRIBU, PARA LAS RAZAS,...

5. SE HA CONSIDERADO DURANTE LARGO TIEMPO QUE EL FIN DEL ESTADO SE ENCERRABA PRINCIPALMENTE EN MANTENER SU PODER, CONCEDER SU PROTECCIÓN Y CONSERVAR EL ORDEN JURÍDICO. UNA CONCEPCIÓN TAN MISERA DEL ESTADO QUE REDUCÍA LA FUNCIÓN DE ÉSTE A UNA ASOCIACIÓN DE DEFENSA Y ATAQUE, EN LO EXTERIOR, Y A UNA ASOCIACIÓN JUDICIAL EN EL INTERIOR, NO SE VUELVE A ENCONTRAR NI EN LA REALIDAD POLÍTICA NI EN LA CONCIENCIA QUE SE TIENE DE ESTA REALIDAD EN TODOS LOS PUEBLOS", (38)

AL RESPECTO EL MAESTRO SERRA ROJAS NOS EXPLICA BREVEMENTE CUALES SON LAS FUNCIONES CONCURRENTES Y LOS FINES EXCLUSIVOS DEL ESTADO "LOS FINES EXCLUSIVOS DEL ESTADO SON AQUELLOS QUE LA CONSTITUCIÓN O LA LEGISLACIÓN EN GENERAL SEÑALAN, COMO FINES QUE SÓLO EL ESTADO DEBE ATENDER CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER PARTICULAR. TAL ES EL CASO DE LA DEFENSA NACIONAL, EL BANCO UNICO DE EMISIÓN, CORREOS Y TELÉGRAFOS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE LA LEY SEÑALA COMO PROPIAS Y EXCLUSIVAS DEL ESTADO.

MAS HAY UN CONJUNTO DE FINALIDADES QUE PUEDEN ATENDERSE EN FORMA CONCURRENTENTE ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES. SON AQUELLAS ACTIVIDADES QUE EL ESTADO NO PUEDE ASUMIR TOTALMENTE POR TENER LIMITACIONES DE DIVERSA NATURALEZA. TAL ES EL CASO DE LA EDUCACIÓN EN (38) JELLINEK, GEORG TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, EDITORIAL ALBATROS BUENOS AIRES, ARGENTINA 1981. PÁGS. 186, 187, 190 Y 192.

LA QUE CONCURREN LOS PARTICULARES ATENDIENDO ESCUELAS, INSTITUTOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES". (39)

HEMOS VISTO QUE LAS FACULTADES CONCURRENTES DEL ESTADO SU FINALIDAD ES EL BIEN PÚBLICO, A LO QUE EL MAESTRO PORRÚA PÉREZ DEFINE CON EXACTITUD "EL BIEN PÚBLICO QUE DEBE REALIZAR EL ESTADO CONSISTE EN ESTABLECER EL CONJUNTO DE CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES, MORALES Y POLÍTICAS NECESARIAS PARA QUE EL HOMBRE PUEDA ALCANZAR SU PLENO DESARROLLO MATERIAL Y ESPIRITUAL COMO PERSONA HUMANA, COMO MIEMBRO DE LA FAMILIA, DE LA AGRUPACIÓN PROFESIONAL, DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL". (40)

EL MAESTRO GONZÁLEZ URIBE NOS EXPLICA CUAL ES LA SITUACIÓN DEL ESTADO EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA VIDA HUMANA "EN EL CAMPO SOCIAL, CON SU POLÍTICA FAMILIAR Y DEMOGRÁFICA, POR MEDIO DE LA CUAL TRATA DE DESARROLLAR, CONSERVAR Y UTILIZAR LOS RECURSOS HUMANOS Y ASÍ INFLUIR SOBRE LA MAGNITUD Y EL CRECIMIENTO PROBABLES DE LA POBLACIÓN, SU DISTRIBUCIÓN POR EDADES, LA CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS FAMILIAS, LA LOCALIZACIÓN REGIONAL O RURAL-URBANA DE LOS HABITANTES, Y LA INCORPORACIÓN A LA FUERZA DE TRABAJO Y A LA EDUCACIÓN, CON EL FIN DE FACILITAR LOS OBJETIVOS DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y POSIBILITAR LA

(39) SERRA ROJAS, ANDRÉS, OB. CIT. PÁG. 448

(40) PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO, OB. CIT. PÁG. 263.

PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS DEL PROGRESO; CON LA ORGANIZACIÓN CADA VEZ MÁS COMPLETA DE LOS MOVIMIENTOS SINDICALES; CON EL DESARROLLO DE LOS SEGUROS SOCIALES, QUE HAN CUBIERTO LAS NECESIDADES DE LAS CLASES MÁS DESAMPARADAS, Y MEDIANTE LOS CUALES ALGUNAS NACIONES ECONÓMICAMENTE MÁS RICAS HAN CUBIERTO TODOS LOS RIESGOS POSIBLES DE LOS CIUDADANOS....

EN EL CAMPO ECONÓMICO, CON SU POLÍTICA INDUSTRIAL, FINANCIERA Y BANCARIA, POR LA CUAL IMPULSA LAS FUERZAS ECONÓMICAS DEL PAÍS, RECONOCE Y DA VALIDEZ JURÍDICA A SUS ASOCIACIONES, DA LEYES Y REGLAMENTOS, SEÑALA LOS JUSTOS LIMITES DE LA INICIATIVA PRIVADA Y EVITA, MEDIANTE SUS SISTEMAS DE CONTROL Y VIGILANCIA, QUE HAYA UNA CONCURRENCIA DESENFRENADA Y SE CONSTITUYAN MONOPOLIOS RUINOSOS PARA EL BIENESTAR GENERAL....

EN EL CAMPO CULTURAL Y EDUCATIVO, CON LA EXTENSIÓN CADA VEZ MAYOR DE LA INSTRUCCIÓN BÁSICA PARA TODOS LOS CIUDADANOS, CON LA MULTIPLICACIÓN DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE ESTUDIOS SUPERIORES, CON LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, MEDIANTE LOS CUALES ESTIMULA LOS TALENTOS NATURALES DE LA POBLACIÓN Y AYUDA AL HOMBRE DE CULTURA MEDIA A CONOCER MEJOR LOS HECHOS NACIONALES Y MUNDIALES Y A ACTUAR EFICAZMENTE EN LA TRANSFORMACIÓN DE SU AMBIENTE.

EN EL CAMPO CIENTÍFICO Y TÉCNICO, CON EL FOMENTO DE LOS NUEVOS ADELANTOS EN LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, LA MINERÍA, LAS COMUNICACIO

NES, EL COMERCIO, TALES COMO LA AUTOMATIZACIÓN, EL EMPLEO PACÍFICO DE LA ENERGÍA NUCLEAR, LA APLICACIÓN DE COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS EN LOS GRANDES PROCESOS DE PRODUCCIÓN, EL USO DE SATÉLITES ARTIFICIALES PARA FACILITAR EL ENLACE ENTRE LOS PUEBLOS.

EN EL CAMPO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, CON LA ATENCIÓN DE LOS NUEVOS FENÓMENOS POLÍTICOS SURGIDOS CON EL ADVENIMIENTO DE LOS PUEBLOS AFROASIÁTICOS A LA VIDA INDEPENDIENTE, Y LO QUE SUPONE DE ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS; CON EL MAYOR CUIDADO DE LA CRECIENTE INTERDEPENDENCIA EN MÚLTIPLES TERRENOS; CON LA AMPLIACIÓN Y MULTIPLICACIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE TRATAN DE RESOLVER LOS PROBLEMAS HUMANOS A ESCALA MUNDIAL; CON EL CUIDADO DE FOMENTAR RELACIONES PACÍFICAS Y EVITAR GUERRAS.

EN SUMA, NO HAY CAMPO DE LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE CONTEMPORÁNEO EN EL QUE EL ESTADO NO TENGA UNA INTERVENCIÓN IMPORTANTE Y A VECES DECISIVA". (41)

3.2. EL SISTEMA PARAESTATAL COMO FUNCIÓN CONCURRENTENTE.

(41) GONZÁLEZ URIBE, HÉCTOR. TEORÍA POLÍTICA, SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, S.A. MÉXICO 1987, PÁGS. 232 Y 233.

EL MAESTRO SERRA ROJAS AL RESPECTO, NOS COMENTA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL "LA REFORMA DE 1980 AL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN, DISPONE: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO QUE DISTRIBUIRÁ LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN QUE ESTARÁN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVOS Y DEFINIRÁ LAS BASES GENERALES DE CREACIÓN Y DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACIÓN.

LAS LEYES DETERMINARÁN LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y EL EJECUTIVO FEDERAL, O ENTRE ÉSTAS Y LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ INTEGRADA POR EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS, EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA, PATRIMONIOS PÚBLICOS, QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, COLABORAN EN LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO, SIN FORMAR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, CON LA CUAL MANTIENEN ESTRUCTAS RELACIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA A CARGO DE AQUÉLLA, Y DIVIDIDA EN SECTORES PARA TAL EFECTO.

EL ACUERDO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO FEDERAL (D.O.F. DEL 19 DE MAYO DE 1989), DISPONE:

PARA LOS FINES DE ESTE ACUERDO SE CONSIDERAN:

A) ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

B) ORGANOS DE GOBIERNO, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, JUNTAS DE GOBIERNO, JUNTAS ADMINISTRATIVAS, JUNTAS DIRECTIVAS, COMITÉS TÉCNICOS Y CUALQUIER OTRO CUERPO COLEGIADO QUE ADMINISTRE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA FEDERAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SE INTEGRA CON LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES:

1. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
2. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIAS Y MINORITARIAS.
3. SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO.
 - A) INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE
 - B) INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.
4. ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO.

5. INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS,
6. INSTITUCIONES NACIONALES DE FIANZAS.
7. LOS FIDEICOMISOS.
8. SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES. ART. 47 L.O.A.P.F.

ESTOS CONCEPTOS ESTÁN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE ORDENA:

EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN AUXILIARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, A LAS SIGUIENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARAESTATAL:

I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

II. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO E INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y

III. FIDEICOMISOS." (42)

POR SU PARTE EL MAESTRO ACOSTA ROMERO NOS EXPLICA Y DA SU CONCEPTO DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN ESTRICTO SENTIDO "LA DESCENTRALI-

(42) SERRA ROJAS, ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., DÉCIMO TERCERA EDICIÓN TOMO PRIMERO, PÁGS. 613 Y 614.

ZACIÓN ADMINISTRATIVA ES UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN QUE ADOPTA MEDIANTE UNA LEY (EN EL SENTIDO MATERIAL), LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA DESARROLLAR:

1. ACTIVIDADES QUE COMPETEN AL ESTADO,
2. O QUE SON DE INTERÉS GENERAL EN UN MOMENTO DADO.
3. A TRAVÉS DE ORGANISMOS CREADOS ESPECIALMENTE PARA ELLO, DOTADOS DE:
 - A) PERSONALIDAD JURÍDICA.
 - B) PATRIMONIO PROPIO.
 - C) RÉGIMEN JURÍDICO PROPIO.

EN NUESTRA OPINIÓN, LA MAYORÍA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DESARROLLAN UNA ACTIVIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA Y ESE CARÁCTER TAMBIÉN LO TIENEN LOS FUNCIONARIOS QUE LOS INTEGRAN, YA QUE SUS NOMBRAMIENTOS SON HECHOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LOS COORDINADORES DE SECTOR, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA L.O.A.P.F.

TIENEN ASÍ MISMO OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL CONGRESO, CUANDO ALGUNA DE SUS CÁMARAS REQUIERA DE INFORMES RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DEL ORGANISMO QUE DIRIGEN O SE DISCUTA UNA LEY DE SU RAMO (ART. 93 CONSTITUCIONAL).

ART. 45. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

COMO PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS DE DERECHO PÚBLICO, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. SON CREADOS, INVARIABLEMENTE, POR UN ACTO LEGISLATIVO, SEA LEY DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, O BIEN, DECRETO DEL EJECUTIVO.
2. TIENEN RÉGIMEN JURÍDICO PROPIO.
3. TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA QUE LES OTORGA ESE ACTO LEGISLATIVO.
4. DENOMINACIÓN.
5. LA SEDE DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS Y ÁMBITO TERRITORIAL.
6. TIENEN ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.
7. CUENTAN CON UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA.
8. CUENTAN CON PATRIMONIO PROPIO.
9. OBJETO.
10. FINALIDAD.
11. RÉGIMEN FISCAL...."

CREEMOS QUE PARA LOS FINES DE ESTE CAPÍTULO ES MUY IMPORTANTE SABER CUAL ES EL OBJETO Y LA FINALIDAD DE ESTOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES PARAESTATALES, A LO QUE EL MAESTRO ACOSTA ROMERO CONCLUYE: "EL OBJETO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PUEDE SER MUY VARIABLE Y, EN NUESTRO CRITERIO ESTÁ SUPEDITADO A LAS CONSIDERACIONES DEL ORDEN PRÁCTICO Y POLÍTICO QUE SE TOMEN EN CUENTA EN EL MOMENTO DE SU CREACIÓN, EN TÉRMINOS GENERALES PUEDE ABARCAR:

- A) LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO;
- B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS,
- C) LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DETERMINADOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL ESTADO;
- D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS;
- E) LA REALIZACIÓN COORDINADA DE ACTIVIDADES FEDERALES, ESTATALES, LOCALES Y MUNICIPALES, O CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO ECONÓMICO, LA PRODUCCIÓN DE SERVICIOS O DE PROCESOS INDUSTRIALES;
- F) LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE CONSIDEREN DE PRIMERA NECESIDAD O QUE INTERESA AL ESTADO INTERVENIR EN SU COMERCIO.

EN LA REALIDAD, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PUEDE ACTUAR EN UNO O VARIOS DE LOS RAMOS ANTES ALUDIDOS O AÚN EN OTROS NUEVOS, QUE EN

EL FUTURO LAS NECESIDADES SOCIALES PUEDAN DEMANDAR,

LA FINALIDAD QUE BUSCA EL ESTADO CON LA CREACIÓN DE ESTA CLASE DE INSTITUCIONES ES SIEMPRE PROCURAR LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS GENERAL EN FORMA MÁS RÁPIDA, IDÓNEA Y EFICAZ." (43)

COMO COMPLEMENTO A LO ANTERIOR, POR SU PARTE EL MAESTRO SERRA ROJAS NOS DA SU CONCEPTO DE EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL; "BAJO LA INFLUENCIA DE DOCTRINAS EXTRANJERAS SE HAN DESARROLLADO EN NUESTRO PAÍS, CIERTOS TIPOS DE EMPRESAS QUE COMBINAN LA ACCIÓN DEL ESTADO CON LOS INTERESES PRIVADOS, ASIGNANDO A ESTAS EMPRESAS EL CARÁCTER DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O EMPRESAS PÚBLICAS.

LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL HAN SIDO REGLAMENTADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA ENUMERACIÓN DE ELLAS LA PODEMOS ENCONTRAR EN LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES PUBLICADOS EN EL D.O.F. DEL 12 DE ENERO DE 1977 Y 12 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

NO DEBEMOS OLVIDAR QUE ESTAS EMPRESAS SE CONSTITUYEN BAJO LAS FORMAS

(43) ACOSTA ROMERO MIGUEL OB. CIT. PÁGS. 218, 224 Y 225.

DEL DERECHO PRIVADO, Y ES EL MISMO EL QUE RIGE SUS RELACIONES JURÍDICAS, CON LAS SALVEDADES QUE IMPONEN LAS LEYES ADMINISTRATIVAS.

EN GENERAL PODEMOS DEFINIR A LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL COMO AQUELLAS EMPRESAS PRIVADAS EN LAS QUE EL ESTADO TIENE UN INTERÉS ECONÓMICO PREFERENTE QUE LE PERMITE INTERVENIR O ADMINISTRAR UNA EMPRESA." (44)

3.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LAS FUNCIONES CONCURRENTES. CREEMOS QUE TANTO LOS DERECHOS COMO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN, BÁSICAMENTE EN SU ARTÍCULO 25.

ARTÍCULO 25.- CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL, QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUE, MEDIANTE EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES,

(44) SERRA ROJAS, ANDRÉS OB. CIT. PÁG. 728.

CUYA SEGURIDAD PROTEGE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL ESTADO PLANEARÁ, CONDUCTIRÁ, COORDINARÁ Y ORIENTARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL, Y LLEVARÁ A CABO LA REGULACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN.

AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL CONCURRIRÁN, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, EL SECTOR PÚBLICO, EL SECTOR SOCIAL Y EL SECTOR PRIVADO, SIN MENOSCABO DE OTRAS FORMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA NACIÓN.

EL SECTOR PÚBLICO TENDRÁ A SU CARGO, DE MANERA EXCLUSIVA, LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN, MANTENIENDO SIEMPRE EL GOBIERNO FEDERAL LA PROPIEDAD Y EL CONTROL SOBRE LOS ORGANISMOS QUE EN SU CASO SE ESTABLEZCAN.

ASIMISMO, PODRÁ PARTICIPAR POR SÍ O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE ACUERDO CON LA LEY, PARA IMPULSAR Y ORGANIZAR LAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO.

BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD SE APOYARÁ E IMPULSARÁ A LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LA ECONOMÍA, SUJETÁNDOLOS A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO Y AL USO, EN BENEFICIO GENERAL, DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS QUE FACILITEN LA ORGANIZACIÓN Y LA EXPANSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR SOCIAL: DE LOS EJIDOS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, EMPRESAS QUE PERTENEZCAN MAYORITARIA O EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES Y, EN GENERAL, DE TODAS LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS SOCIALMENTE NECESARIOS,

LA LEY ALENTARÁ Y PROTEGERÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALICEN LOS PARTICULARES Y PROVEERÁ LAS CONDICIONES PARA QUE EL DESENVOLVIMIENTO DEL SECTOR PRIVADO CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN.

"COMENTARIO: EN ESTE ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL, SE PLANTEAN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA ECONÓMICO MEXICANO, EL ESTADO Y LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL. POR DESARROLLO NACIONAL, DEBE

ENTENDERSE (EMPLEANDO TÉRMINOS QUE CONTIENE LA PROPIA CONSTITUCION) EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO. DESARROLLO NO ES SOLAMENTE CRECIMIENTO ECONÓMICO O AVANCE EN ALGUNA DE LAS RAMAS DE LA PRODUCCIÓN O LA TECNOLOGÍA; EL DESARROLLO NACIONAL SUPONE EL PERFECCIONAMIENTO DE LA VIDA DE LA COLECTIVIDAD Y ABARCA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES NACIONALES.

LA RECTORÍA DEL ESTADO SIGNIFICA QUE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE EL ESTADO REPRESENTA, DEBE DISPONER DE UNA SUPREMACÍA DE DECISIÓN EN CUANTO A LOS ASUNTOS QUE SE REFIEREN AL MENCIONADO DESARROLLO NACIONAL....

DENTRO DE LAS FINALIDADES QUE EXPRESAMENTE CONSAGRA EL ARTÍCULO 25 A LA ACCIÓN RECTORA DEL ESTADO CON RESPECTO AL DESARROLLO NACIONAL, SON:

A) GARANTIZAR QUE ESTE SEA INTEGRAL. ESTO QUIERE DECIR QUE EL ESTADO DEBERÁ VELAR PORQUE EL PROGRESO Y MEJORAMIENTO QUE EL PUEBLO SE PROPONE REALIZAR MEDIANTE SU ORGANIZACIÓN, ABARQUE AL CONJUNTO DE LA POBLACIÓN Y A TODA LA EXTENSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO A LAS DIFERENTES RAMAS DE ACTIVIDAD....

B) FORTALECER LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN. ES ÉSTE UN OBJETIVO VITAL

PARA CUALQUIER ESTADO Y PARTICULARMENTE IMPORTANTE EN LOS ESTADOS QUE NO COMPLETAN AÚN SUS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO Y SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE DESVENTAJA FRENTE A LOS MÁS AVANZADOS...

C) FORTALECER EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO. ÉSTA ES UNA FINALIDAD SUSTANCIAL DEL ESTADO MEXICANO, EL VERDADERO DESARROLLO NO PUEDE DETENERSE EN LA IDEA DE CRECIMIENTO COMO ÚNICA META A ALCANZAR. NO BASTA CON QUE AUMENTE LA PRODUCCIÓN O QUE SE LOGREN ÉXITOS EN ALGUNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA REALIZADA POR ALGÚN GRUPO EN PARTICULAR. PODRÍA DECIRSE QUE EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO ESTÁ ÍNTIMAMENTE VINCULADO AL HECHO DE QUE EL DESARROLLO SEA INTEGRAL Y FORTALEZCA LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN...

ACTIVIDADES DEL ESTADO. EN EL PROPIO PRECEPTO SE MENCIONAN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE DEBE REALIZAR EL ESTADO COMO RECTOR DEL DESARROLLO. ÉSTAS CONSISTEN EN PLANEAR, CONDUCIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA...

EL SECTOR PRIVADO ES EL CONFORMADO POR LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA, ES DECIR, QUE EJERCÉN INDIVIDUOS EN LO PARTICULAR, SEA DE MANERA DIRECTA O COMO TITULARES DE ACCIONES O CUALQUIER OTRA FORMA DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, QUE PUEDAN SER TRANSMITIDAS A

OTROS INDIVIDUOS.

ES IMPORTANTE HACER REFERENCIA A QUE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL PREVÉ QUE LA CONCURRENCIA DE LOS SECTORES EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEBERÁ HACERSE CON RESPONSABILIDAD SOCIAL. APARECE AQUÍ NUEVAMENTE EL INTERÉS PRIORITARIO DE LA SOCIEDAD QUE, POR MEDIOS LEGALES, PUEDE DETERMINAR LA FORMA DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA RESPONSABILIDAD". (45)

CON ESTOS MISMOS FUNDAMENTOS VEMOS QUE EXISTE LA CONCURRENCIA DE DIVERSOS SECTORES, TALES COMO EL SECTOR SALUD, EL SECTOR PRODUCTIVO, EL SECTOR DEPORTIVO, EL SECTOR EDUCATIVO, ETC. UN EJEMPLO DE ESTO LO ENCONTRAMOS IGUALMENTE PLASMADO EN NUESTRA CARTA MAGNA EN LO REFERENTE AL SECTOR EDUCATIVO EN EL ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL, QUE A LETRA DICE:

"ARTÍCULO 30.- LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO -FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS- TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA

(45) RECTORÍA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL U.N.A.M., MÉXICO, 1985; PÁGS. 60, 61 Y 63.

PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA:

I. GARANTIZADA POR EL ARTÍCULO 24 LA LIBERTAD DE CREENCIAS, EL CRITERIO QUE ORIENTARÁ A DICHA EDUCACIÓN SE MANTENDRÁ POR COMPLETO AJENO A CUALQUIER DOCTRINA RELIGIOSA Y, BASADO EN LOS RESULTADOS DEL PROGRESO CIENTÍFICO, LUCHARÁ CONTRA LA IGNORANCIA Y SUS EFECTOS, LAS SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS Y LOS PREJUICIOS. ADEMÁS:

A) SERÁ DEMOCRÁTICO, CONSIDERANDO A LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURÍDICA Y UN RÉGIMEN POLÍTICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO:

B) SERÁ NACIONAL, EN CUANTO - SIN HOSTILIDADES NI EXCLUSIVISMOS ATENDERÁ A LA COMPRENSIÓN DE NUESTROS PROBLEMAS, AL APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECURSOS, A LA DEFENSA DE NUESTRA INDEPENDENCIA POLÍTICA, AL ASEGURAMIENTO DE NUESTRA INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y A LA CONTINUIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE NUESTRA CULTURA, Y

C) CONTRIBUIRÁ A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, TANTO POR LOS ELEMENTOS QUE APORTE A FIN DE ROBUSTECER EN EL EDUCANDO, JUNTO CON EL APRECIO

PARA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA, LA CONVICCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD, CUANTO POR EL CUIDADO QUE PONGA EN SUSTENTAR LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODOS LOS HOMBRES, EVITANDO LOS PRIVILEGIOS DE RAZAS, DE SECTAS, DE GRUPOS, DE SEXOS O DE INDIVIDUOS;

II. LOS PARTICULARES PODRÁN IMPARTIR EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y GRADOS. PERO POR LO QUE CONCIERNE A LA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL (Y A LA DE CUALQUIER TIPO O GRADO, DESTINADA A OBREROS Y A CAMPESINOS) DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE, EN CADA CASO, LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PODER PÚBLICO. DICHA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER NEGADA O REVOCADA, SIN QUE CONTRA TALES RESOLUCIONES PROCEDA JUICIO O RECURSO ALGUNO;

III. LOS PLANTELES PARTICULARES DEDICADOS A LA EDUCACIÓN EN LOS TIPOS Y GRADOS QUE ESPECÍFICA LA FRACCIÓN ANTERIOR DEBERÁN AJUSTARSE, SIN EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS INICIALES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO Y, ADEMÁS, DEBERÁN CUMPLIR LOS PLANES Y LOS PROGRAMAS OFICIALES.

IV. LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS, LOS MINISTROS DE LOS CULTOS, LAS SOCIEDADES POR ACCIONES QUE, EXCLUSIVA O PREDOMINANTEMENTE, REALICEN

ACTIVIDADES EDUCATIVAS, Y LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES LIGADAS CON LA PROPAGANDA DE CUALQUIER CREDO RELIGIOSO, NO INTERVENDRÁN EN FORMA ALGUNA EN PLANTELES EN QUE SE IMPARTA EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL Y LA DESTINADA A OBREROS O A CAMPESINOS.

V. EL ESTADO PODRÁ RETIRAR DISCRECIONALMENTE, EN CUALQUIER TIEMPO, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS HECHOS EN PLANTELES PARTICULARES.

VI. LA EDUCACIÓN PRIMARIA SERÁ OBLIGATORIA;

VII. TODA LA EDUCACIÓN QUE EL ESTADO IMPARTA SERÁ GRATUITA.

VIII. LAS UNIVERSIDADES Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS QUE LA LEY, OTORQUE AUTONOMÍA, TENDRÁN LA FACULTAD Y LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNARSE ASÍ MISMAS; REALIZARÁN SUS FINES DE EDUCAR, INVESTIGAR O DIFUNDIR LA CULTURA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE ESTE ARTÍCULO, RESPETANDO LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS IDEAS; DETERMINARÁN SUS PLANES Y PROGRAMAS; FIJARÁN LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE SU PERSONAL ACADÉMICO; Y ADMINISTRARÁN SU PATRIMONIO. LAS RELACIONES LABORALES, TANTO DEL PERSONAL ACADÉMICO COMO DEL ADMINISTRATIVO, SE

NORMARÁN, POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UN TRABAJO ESPECIAL, DE MANERA QUE CONCUERDEN CON LA AUTONOMÍA, LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y LOS FINES DE LAS INSTITUCIONES A QUE ESTA FRACCIÓN SE REFIERE.

IX. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EXPEDIRÁ LAS LEYES NECESARIAS, DESTINADAS A DISTRIBUIR LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, A FIJAR LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO Y A SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLAN O NO HAGAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LO MISMO QUE A TODOS AQUELLOS QUE LAS INFRINJAN. (46)

(46) IBIDEM, PÁG. 5 Y 6.

CAPITULO IV. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

4.1 ENFOQUE ADMINISTRATIVO.

PARA HACER UN ESTUDIO Y ENFOQUE DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES NECESARIO PARTIR DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

"ARTÍCULO 108.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL TIEMPO DE SU CARGO, SÓLO PO-

DRÁ SER ACUSADO POR TRAICIÓN A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, SERÁN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA PRECISARÁN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y PARA LOS EFECTOS DE SUS RESPONSABILIDADES, EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS DE QUIENES DESEMPEÑEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ESTADOS Y EN LOS MUNICIPIOS."

"ARTÍCULO 109.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DENTRO DE LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIRÁN LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS DEMÁS NORMAS CONDUCENTES A SANCIONAR A QUIENES, TENIENDO ESTE CARÁCTER, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIEN-

TES PREVENCIONES:

I. SE IMPONDRÁN, MEDIANTE JUICIO POLÍTICO, LAS SANCIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 110 A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL MISMO PRECEPTO, CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INCURRAN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO.

NO PROCEDE EL JUICIO POLÍTICO POR LA MERA EXPRESIÓN DE IDEAS:

II. LA COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO SERÁ PERSEGUIDA Y SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL;
Y

III. SE APLICARÁN SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBAN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES MENCIONADAS SE DESARROLLARÁN AUTÓNOMAMENTE. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA

SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA.

LAS LEYES DETERMINARÁN LOS CASOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE SE DEBA SANCIONAR PENALMENTE POR CAUSA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, O POR MOTIVOS DEL MISMO, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, AUMENTEN SUBSTANCIALMENTE SU PATRIMONIO, ADQUIERAN BIENES O SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS SOBRE ELLOS, CUYA PROCEDENCIA LÍCITA NO PUDIESEN JUSTIFICAR. LAS LEYES PENALES SANCIONARÁN CON EL DECOMISO Y CON LA PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD DE DICHOS BIENES, ADEMÁS DE LAS OTRAS PENAS QUE CORRESPONDAN.

CUALQUIER CIUDADANO, BAJO SU MÁX ESTRUCTA RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRÁ FORMULAR DENUNCIA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO."

"ARTÍCULO 110.- PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL

DISTRITO FEDERAL, EL TITULAR DEL ÓRGANO U ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DIPUTADOS LOCALES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, SÓLO PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO POR VIOLACIONES GRAVES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES, PERO EN ESTE CASO LA RESOLUCIÓN SERÁ ÚNICAMENTE DECLARATIVA Y SE COMUNICARÁ A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

LAS SANCIONES CONSISTIRÁN EN LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EN SU INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS PROCEDERÁ A LA ACUSACIÓN RESPECTIVA ANTE LA CÁMARA DE SENADORES, PREVIA DECLARACIÓN DE LA MAYORÍA ABOLUTA DEL NÚMERO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN DE AQUELLA CÁMARA, DESPUÉS DE HABER SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y CON AUDIENCIA DEL INculpADO.

CONOCIENDO DE LA ACUSACIÓN LA CÁMARA DE SENADORES, ERIGIDA EN JURADO DE SENTENCIA, APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, UNA VEZ PRACTICADAS LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES Y CON AUDIENCIA DEL ACUSADO.

LAS DECLARACIONES Y RESOLUCIONES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES SON INATACABLES."

"ARTÍCULO 113.- LAS LEYES SOBRE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DETERMINARÁN SUS OBLIGACIONES A FIN DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES; LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE

INCURRAN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS AUTORIDADES PARA APLICARLAS. DICHAS SANCIONES, ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, CONSISTIRÁN EN SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN, ASÍ COMO EN SANCIONES ECONÓMICAS Y DEBERÁN ESTABLECERSE DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL RESPONSABLE Y CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR SUS ACTOS U OMISIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109, PERO QUE NO PODRÁN EXCEDER DE TRES TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS O DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS." (47)

ENCONTRAMOS QUE EN LOS DIVERSOS PRECEPTOS QUE CONFORMAN ESTA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ESTÁN CONTENIDAS LAS CAUSAS, EL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES (ADMINISTRATIVAS QUE ES LO QUE NOS CONCIERNE EN ESTE INCISO) LAS CUALES REPRODUCIMOS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

"ARTÍCULO 10.- ÉSTA LEY TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE:

(47) CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, MÉXICO 1989. EDITADA POR EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- I. LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO;
- II. LAS OBLIGACIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO;
- III. LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS QUE SE DEBAN RESOLVER MEDIANTE JUICIO POLÍTICO;
- IV. LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR DICHAS SANCIONES;
- V. LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PROCESAMIENTO PENAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE GOZAN DE FUERO, Y
- VI. EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS."

"ARTÍCULO 20.- SON SUJETOS DE ESTA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES."

"ARTÍCULO 30.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA PRESENTE LEY SERÁN:

- I. LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN;
- II. LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN;

- III. LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL;
- IV. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- V. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;
- VI. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;
- VII. EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN;
- VIII. LOS TRIBUNALES DE TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA;
- IX. LOS DEMÁS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES."

"ARTÍCULO 40.- LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL SE DESARROLLARÁN AUTÓNOMAMENTE, SEGÚN SU NATURALEZA Y POR LA VÍA PROCESAL QUE CORRESPONDA, DEBIENDO LAS AUTORIDADES A QUE ALUDE AL ARTÍCULO ANTERIOR TURNAR LAS DENUNCIAS A QUIEN DEBA CONOCER DE ELLAS. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA."

"ARTÍCULO 46.- INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY."

"ARTÍCULO 47.- TODO SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIO-

NES PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y CUYO INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, SEGÚN LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA, Y SIN PERJUICIO DE SUS DERECHOS LABORALES, PREVISTOS EN LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE AL RESPECTO RIJAN EN EL SERVICIO DE LAS FUERZAS ARMADAS:

I. CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO O IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:

II. FORMULAR Y EJECUTAR LEGALMENTE, EN SU CASO, LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A SU COMPETENCIA, Y CUMPLIR LAS LEYES Y OTRAS NORMAS QUE DETERMINEN EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS:

III. UTILIZAR LOS RECURSOS QUE TENGAN ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LAS FACULTADES QUE LE SEAN ATRIBUIDAS O LA INFORMACIÓN RESERVADA A QUE TENGA ACCESO POR SU FUNCIÓN

EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A QUE ESTÁN AFECTOS:

IV. CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CONSERVE BAJO SU CUIDADO O A LA CUAL TENGA ACCESO, IMPIDIENDO O EVITANDO EL USO, LA SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN INDEBIDAS DE AQUÉLLAS;

V. OBSERVAR BUENA CONDUCTA EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TRATANDO CON RESPETO, DILIGENCIA IMPARCIALIDAD Y RECTITUD A LAS PERSONAS CON LAS QUE TENGA RELACIÓN CON MOTIVO DE ÉSTE.

VI. OBSERVAR EN LA DIRECCIÓN DE SUS INFERIORES JERÁRQUICOS LAS DEBIDAS REGLAS DEL TRATO Y ABSTENERSE DE INCURRIR EN AGRAVIO, DESVIACIÓN O ABUSO DE AUTORIDAD;

VII. OBSERVAR RESPETO Y SUBORDINACIÓN LEGÍTIMAS CON RESPECTO A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS INMEDIATOS O MEDIATOS, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE ÉSTOS DICTEN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

VIII. COMUNICAR POR ESCRITO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO O LAS DUDAS FUNDADAS QUE LE SUSCITE LA PROCEDENCIA DE LAS ÓRDENES QUE RECIBA:

IX. ABSTENERSE DE EJERCER LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PERIODO PARA EL CUAL SE LE DESIGNÓ O DE HABER CESADO, POR CUALQUIER OTRA CAUSA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:

X. ABSTENERSE DE DISPONER O AUTORIZAR A UN SUBORDINADO A NO ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A SUS LABORES POR MÁS DE QUINCE DÍAS CONTINUOS O TREINTA DISCONTINUOS EN UN AÑO, ASÍ COMO DE OTORGAR INDEBIDAMENTE LICENCIAS, PERMISOS O COMISIONES CON GOCE PARCIAL O TOTAL DE SUELDO Y OTRAS PERCEPCIONES, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO NO LO EXIJAN;

XI. ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR ALGÚN OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN OFICIAL O PARTICULAR QUE LA LEY LE PROHIBA.

XII. ABSTENERSE DE AUTORIZAR LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE QUIEN SE ENCUENTRE INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

XIII. EXCUSARSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUÉLLOS DE LOS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE.

XIV. INFORMAR POR ESCRITO AL JEFE INMEDIATO Y EN SU CASO, AL SUPERIOR JERÁRQUICO, SOBRE LA ATENCIÓN, TRÁMITE O RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR Y QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO; Y OBSERVAR SUS INSTRUCCIONES POR ESCRITO SOBRE SU ATENCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN, CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUEDA ABSTENERSE DE INTERVENIR EN ELLOS;

XV. ABSTENERSE, DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE SOLICITAR, ACEPTAR O RECIBIR, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, DINERO, OBJETOS MEDIANTE ENAJENACIÓN A SU FAVOR EN PRECIO NOTORIAMENTE INFERIOR AL QUE EL BIEN DE QUE SE TRATE Y QUE TENGA EN EL MERCADO ORDINARIO, O CUALQUIER DONACIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PARA SÍ, O PARA LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIII, Y QUE PROCEDAN DE

CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL CUYAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE VINCULADAS, REGULADAS O SUPERVISADAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y QUE IMPLIQUE INTERESES EN CONFLICTO. ESTA PREVENCIÓN ES APLICABLE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE SE HAYA RETIRADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

XVI. DESEMPEÑAR SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN OBTENER O PRETENDER OBTENER BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES QUE EL ESTADO LE OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, SEAN PARA ÉL O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIII;

XVII. ABSTENERSE DE INTERVENIR O PARTICIPAR INDEBIDAMENTE EN LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN, SUSPENSIÓN, REMOCIÓN, CESE O SANCIÓN DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS EN EL CASO, O PUEDA DERIVAR ALGUNA VENTAJA O BENEFICIO PARA ÉL O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIII;

XVIII. PRESENTAR CON OPORTUNIDAD Y VERACIDAD LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY;

XIX. ATENDER CON DILIGENCIA LAS INSTRUCCIONES, REQUERIMIENTOS Y RESOLUCIONES QUE RECIBA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CONFORME A LA COMPETENCIA DE ÉSTA;

XX. INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODO ACTO, U OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A SU DIRECCIÓN, QUE PUEDA IMPLICAR INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES DE ESTA ARTÍCULO, Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN;

XXI. ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO; Y

XXII. LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CUANDO EL PLANTEAMIENTO QUE FORMULE EL SERVIDOR PÚBLICO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO DEBA SER COMUNICADO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL SUPERIOR PROCEDERÁ A HACERLO SIN DEMORA, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PONIENDO EL TRÁMITE EN CONOCIMIENTO DEL SUBALTERNO INTERESADO. SI EL SUPERIOR JERÁRQUICO OMITIÉRE LA COMUNICACIÓN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL SUBALTERNO PODRÁ PRACTICARLA

DIRECTAMENTE INFORMANDO A SU SUPERIOR ACERCA DE ESTE ACTO."

"ARTÍCULO 49.- EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ESTABLECERÁN UNIDADES ESPECÍFICAS, A LAS QUE EL PÚBLICO TENGA FÁCIL ACCESO, PARA QUE CUALQUIER INTERESADO PUEDA PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON LAS QUE SE INICIARÁ, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE.

LA SECRETARÍA ESTABLECERÁ LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LAS INSTANCIAS DEL PÚBLICO SEAN ATENDIDAS Y RESUELTAS CON EFICIENCIA."

"ARTÍCULO 53.- LAS SANCIONES POR FALTA ADMINISTRATIVA CONSISTIRÁN EN:

- I. APERCIBIMIENTO PRIVADO O PÚBLICO;
- II. AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA.
- III. SUSPENSIÓN;
- IV. DESTITUCIÓN DEL PUESTO;
- V. SANCIÓN ECONÓMICA E
- VI. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

CUANDO LA INHABILITACIÓN SE IMPONGA COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE LUCRO O CAUSE DAÑOS Y PERJUICIOS, SERÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS SI EL MONTO DE AQUÉLLOS NO EXCEDE DE CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE TRES AÑOS A DIEZ AÑOS SI EXCEDE DE DICHO LÍMITE."

"ARTÍCULO 54.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I. LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA;

II. LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

III. EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR;

IV. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;

V. LA ANTIGÜEDAD DEL SERVIDOR;

VI. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES; Y

VII. EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICOS DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.”(48)

4.2 ENFOQUE LABORAL

PARA TAL EFECTO CABE MENCIONAR COMO ANTECEDENTE LABORAL, AL ARTÍCULO 123 APARTADO B CONSTITUCIONAL, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTÍCULO 123.- TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES, DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGISTRÁN...

ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS

(48) LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1990.

TRABAJADORES:

I. LA JORNADA DIARIA MÁXIMA DE TRABAJO DIURNA Y NOCTURNA SERÁ DE OCHO Y SIETE HORAS, RESPECTIVAMENTE. LAS QUE EXCEDAN SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE PAGARÁN CON UN CIENTO POR CIENTO MÁS DE LA REMUNERACIÓN FIJADA PARA EL SERVICIO ORDINARIO. EN NINGÚN CASO EL TRABAJO EXTRAORDINARIO PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS;

II. POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO, DISFRUTARÁ EL TRABAJADOR DE UN DÍA DE DESCANSO, CUANDO MENOS, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO;

III. LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE VACACIONES, QUE NUNCA SERÁN MENORES DE VEINTE DÍAS AL AÑO;

IV. LOS SALARIOS SERÁN FIJADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, SIN QUE SU CUANTÍA PUEDA SER DISMINUIDA DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTOS.

EN NINGÚN CASO LOS SALARIOS PODRÁN SER INFERIORES AL MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA;

V. A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL

SEXO;

VI. SÓLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS, DEDUCCIONES O EMBARGOS AL SALARIO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS LEYES;

VII. LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL SE HARÁ MEDIANTE SISTEMAS QUE PERMITAN APRECIAR LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE LOS ASPIRANTES. EL ESTADO ORGANIZARÁ ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

VIII. LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE DERECHOS DE ESCALAFÓN A FIN DE QUE LOS ASCENSOS SE OTORGUEN EN FUNCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD. EN IGUALDAD DE CONDICIONES, TENDRÁ PRIORIDAD QUIEN REPRESENTA LA ÚNICA FUENTE DE INGRESO EN SU FAMILIA;

IX. LOS TRABAJADORES SÓLO PODRÁN SER SUSPENDIDOS O CESADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY.

EN CASO DE SEPARACIÓN INJUSTIFICADA TENDRÁN DERECHO A OPTAR POR LA REINSTALACIÓN DE SU TRABAJO O POR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIO EL PROCEDIMIENTO LEGAL. EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN DE PLAZAS, LOS TRABAJADORES AFECTADOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE OTRA EQUIVALENTE A LA SUPRIMIDA O A LA INDEMNIZACIÓN DE LEY;

X. LOS TRABAJADORES TENDRÁN EL DERECHO DE ASOCIARSE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES. PODRÁN, ASIMISMO, HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA LEY, RESPECTO DE UNA O VARIAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES PÚBLICOS, CUANDO SE VIOLEN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE ESTE ARTÍCULO LES CONSAGRA:

XI. LA SEGURIDAD SOCIAL SE ORGANIZARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

- A) CUBRIRÁ LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD; Y LA JUBILACIÓN, LA INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.
- B) EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE CONSERVARÁ EL DERECHO AL TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DETERMINE LA LEY.
- C) LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO NO REALIZARÁN TRABAJOS QUE EXIJAN UN ESFUERZO CONSIDERABLE Y SIGNIFIQUEN UN PELIGRO PARA SU SALUD EN RELACIÓN CON LA GESTACIÓN; GOZARÁN FORZOSAMENTE DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA FIJADA APROXIMADAMENTE PARA EL PARTO Y DE OTROS DOS DESPUÉS DEL MISMO, DEBIENDO PERCIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE HUBIEREN ADQUIRIDO POR LA RELACIÓN DE TRABAJO. EN

EL PERÍODO DE LACTANCIA TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS. ADEMÁS, DISFRUTARÁN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OBSTÉTRICA, DE MEDICINAS, DE AYUDAS PARA LA LACTANCIA Y DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES.

- D) LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS, EN LOS CASOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA LEY.
- E) SE ESTABLECERÁN CENTROS PARA VACACIONES Y PARA RECUPERACIÓN, ASÍ COMO TIENDAS ECONÓMICAS PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.
- F) SE PROPORCIONARÁN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS EN ARRENDAMIENTO O VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS. ADEMÁS, EL ESTADO MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE HAGA, ESTABLECERÁ UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE DICHOS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, O BIEN PARA CONSTRUIRLAS, REPARARLAS, MEJORARLAS O PAGAR PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN A DICHO FONDO SERÁN ENTERADAS AL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, REGULÁNDOSE EN SU LEY Y EN LAS QUE CORRESPONDAN, LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LOS CUALES SE ADMINISTRARÁ EL CITADO FONDO Y SE OTORGARÁN Y ADJUDICARÁN LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS;

XII. LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O INTERSINDICALES SERÁN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, INTEGRADO SEGÚN LO PREVENIDO EN LA LEY REGLAMENTARIA.

LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS SERVIDORES SERÁN RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;

XIII. LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, SE REGISTRARÁN POR SUS PROPIAS LEYES.

EL ESTADO PROPORCIONARÁ A LOS MIEMBROS EN EL ACTIVO DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA, Y ARMADA, LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DE ESTE APARTADO, EN TÉRMINOS SIMILARES Y A TRAVÉS DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS COMPONENTES DE

DICHAS INSTITUCIONES;

XIII BIS. LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 28, REGISTRÁN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE APARTADO, Y

XIV. LA LEY DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA. LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL." (49)

DESDE EL PUNTO DE VISTA LABORAL, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU ARTÍCULO 47 MENCIONADO ANTERIORMENTE, SEÑALA LAS OBLIGACIONES A QUE DEBE SUJETARSE TODO SERVIDOR PÚBLICO, EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES DARÁ LUGAR DIVERSAS SANCIONES QUE PODRÁN LLEGAR HASTA LA DESTITUCIÓN DEL PUESTO. EL ARTÍCULO 53 Y SIGUIENTES NOS MENCIONAN LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS:

(49) CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, MÉXICO 1989, EDITADA POR EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,

"ARTÍCULO 53.- LAS SANCIONES POR FALTA ADMINISTRATIVA CONSISTIRÁN EN:

- I. APERCIBIMIENTO PRIVADO O PÚBLICO;
- II. AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA,
- III. SUSPENSIÓN;
- IV. DESTITUCIÓN DEL PUESTO;
- V. SANCIÓN ECONÓMICA; E
- VI. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.

CUANDO LA INHABILITACIÓN SE IMPONGA COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE LUCRO O CAUSE DAÑOS Y PERJUICIOS, SERÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS SI EL MONTO DE AQUÉLLOS NO EXCEDE DE CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE TRES AÑOS A DIEZ AÑOS SI EXCEDE DE DICHO LÍMITE."

"ARTÍCULO 54.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA:

- II. LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;
- III. EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR;
- IV. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;
- V. LA ANTIGÜEDAD DEL SERVICIO;
- VI. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES; Y
- VII. EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICOS DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES."

"ARTÍCULO 55.- EN CASO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS POR BENEFICIOS OBTENIDOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 47, SE APLICARÁN DOS TANTOS DEL LUCRO OBTENIDO Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

LAS SANCIONES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO SE PAGARÁN UNA VEZ DETERMINADAS EN CANTIDAD LÍQUIDA, EN SU EQUIVALENCIA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES AL DÍA DE SU PAGO, CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA SE DIVIDIRÁ ENTRE LA CANTIDAD LÍQUIDA QUE CORRESPONDA Y EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL DÍA DE SU IMPOSICIÓN, Y

II. EL COCIENTE SE MULTIPLICARÁ POR EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL DÍA DE PAGO DE LA SANCIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR SALARIO MÍNIMO MENSUAL, EL EQUIVALENTE A TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL."

"ARTÍCULO 56.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 53 SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. EL APERCIBIMIENTO, LA AMONESTACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO NO MENOR DE TRES DÍAS NI MAYOR DE TRES MESES, SERÁN APLICABLES POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO;

II. LA DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE DEMANDARÁ POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS CONSECUENTES CON LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

III. LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DURANTE EL PERIODO AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I Y LA DESTITUCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, SE APLICARÁN POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO.

IV. LA SECRETARÍA PROMOVERÁ LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES II Y III, DEMANDANDO LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE O PROCEDIENDO A LA SUSPENSIÓN DE ÉSTE CUANDO EL SUPERIOR JERÁRQUICO NO LO HAGA. EN ESTE CASO, LA SECRETARÍA DESAHOGARÁ EL PROCEDIMIENTO Y EXHIBIRÁ LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS AL SUPERIOR JERÁRQUICO;

V. LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO SERÁ APLICABLE POR RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL, QUE DICTARÁ EL ÓRGANO QUE CORRESPONDA SEGÚN LAS LEYES APLICABLES; Y

VI. LAS SANCIONES ECONÓMICAS SERÁN APLICADAS POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO CUANDO NO EXCEDAN DE UN MONTO EQUIVALENTE A CIEN VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA SECRETARÍA CUANDO SEAN SUPERIORES A ESTA CANTIDAD." (50)

(50) OB. CIT. PÁG. 774 Y 775.

4.3 INCURSIÓN DE LAS PARAESTATALES EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

ES IMPORTANTE PRIMERAMENTE EXPLICAR LO QUE SON LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU FUNCIÓN, AL RESPECTO LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NOS SEÑALA:

"ARTÍCULO 45.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN O POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN."

"ARTÍCULO 46.- SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LAS SIGUIENTES:

I. LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO CONSTITUIDAS EN LOS TÉRMINOS DE SU LEGISLACIÓN ESPECÍFICA;

II. LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA INCLUYENDO LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO; ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y FIANZAS, EN QUE SE SATISFAGAN ALGUNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) QUE EL GOBIERNO FEDERAL O UNA O MÁS ENTIDADES PARAESTATALES, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, APORTEN O SEAN PROPIETARIOS DE MÁS DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL.

B) QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE SU CAPITAL SE HAGAN FIGURAR TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL DE SERIE ESPECIAL QUE SÓLO PUEDAN SER SUSCRITAS POR EL GOBIERNO FEDERAL; O

C) QUE AL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDA LA FACULTAD DE NOMBRAR A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, O BIEN DESIGNAR AL PRESIDENTE O DIRECTOR GENERAL, O CUANDO TENGA FACULTADES PARA VETAR LOS ACUERDOS DEL PROPIO ÓRGANO DE GOBIERNO.

SE ASIMILAN A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, LAS SOCIEDADES CIVILES ASÍ COMO LAS ASOCIACIONES CIVILES EN LAS QUE LA MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS SEAN DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES QUE PARTICIPEN EN RAZÓN DE SUS CARGOS O ALGUNA O VARIAS DE ELLAS SE OBLIGUEN A REALIZAR O REALICEN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS

PREPONDERANTES," (51)

POR SU PARTE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES SEÑALA:

"ARTÍCULO 11.- LAS ENTIDADES PARAESTATALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, Y DE LOS OBJETIVOS Y METAS SEÑALADOS EN SUS PROGRAMAS. AL EFECTO, CONTARÁN CON UNA ADMINISTRACIÓN ÁGIL Y EFICIENTE Y SE SUJETARÁN A LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y EN LO QUE NO SE OPGA A ÉSTA A LOS DEMÁS QUE SE RELACIONEN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,"

"ARTÍCULO 14.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y CUYO OBJETO SEA:

I. LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS;

II. LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL; O

III. LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."

(51) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VIGÉSIMA EDICIÓN. MÉXICO 1989. EDIT. PORRÚA.

"ARTÍCULO 46.- LOS OBJETIVOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES SE AJUSTARÁN A LOS PROGRAMAS SECTORIALES QUE FORMULE LA COORDINADORA DE SECTOR, Y EN TODO CASO, CONTEMPLARÁN:

I. LA REFERENCIA CONCRETA A SU OBJETIVO ESENCIAL Y A LAS ACTIVIDADES CONEXAS PARA LOGRARLO;

II. LOS PRODUCTOS QUE ELABORE O LOS SERVICIOS QUE PRESTE Y SUS CARACTERÍSTICAS SOBRESALIENTES;

III. LOS EFECTOS QUE CAUSEN SUS ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO SECTORIAL, ASÍ COMO EL IMPACTO REGIONAL QUE ORIGINEN; Y

IV. LOS RASGOS MÁS DESTACADOS DE SU ORGANIZACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE OFRECE." (52)

TENEMOS QUE LA INCURSIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ENCUADRA EN LO REFERENTE A SU ÚLTIMA FRACCIÓN, SOBRE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS EN LA QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES TENDRÁN COMPETENCIA EXCLUSIVA; PARA FINALIZAR TRANSCRIBIMOS DICHA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL:

(52) LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, VIGÉSIMA EDICIÓN, MÉXICO 1989, EDIT. PORRÚA.

"ARTÍCULO 123.- TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES, DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN:

A. ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMÉSTICOS, ARTESANOS Y, DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO:..

XXXI. LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DEL TRABAJO CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, PERO ES DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A:

A) RAMAS INDUSTRIALES:

1. TEXTIL
2. ELÉCTRICA
3. CINEMATOGRAFICA
4. HULERA
5. AZUCARERA
6. MINERA

7. METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA, ABARCADO LA EXPLOTACIÓN DE LOS MINERALES BÁSICOS, EL BENEFICIO Y LA FUNDICIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE HIERRO METÁLICO Y ACERO A TODAS SUS FORMAS Y LIGAS Y LOS PRODUCTOS LAMINADOS DE LOS MISMOS;

8. HIDROCARBUROS

9. PETROQUÍMICA

10. CEMENTERA

11. CALERA

12. AUTOMOTRIZ, INCLUYENDO AUTOPARTES MECÁNICAS O ELÉCTRICAS;

13. QUÍMICA, INCLUYENDO LA QUÍMICA FARMACÉUTICA Y MEDICAMENTOS;

14. DE CELULOSA Y PAPEL;

15. DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES;

16. PRODUCTORA DE ALIMENTOS, ABARCANDO EXCLUSIVAMENTE LA FABRICACIÓN DE LOS QUE SEAN EMPACADOS, ENLATADOS O ENVASADOS, O QUE SE DESTINEN A ELLO;

17. ELABORADORA DE BEBIDAS QUE SEAN ENVASADAS O ENLATADAS O QUE SE DESTINEN A ELLO;

18. FERROCARRILERA

19. MADERERA BÁSICA, QUE COMPRENDE LA PRODUCCIÓN DE ASERRADERO Y LA FABRICACIÓN DE TRIPLAY O AGLUTINADOS DE MADERA;

20. VIDRIERA, EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE TOCA A LA FABRICACIÓN DE VIDRIO PLANO, LISO O LABRADO, O DE ENVASES DE VIDRIO, Y

21. TABACALERA, QUE COMPRENDE EL BENEFICIO O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS

DE TABACO,

B) EMPRESAS:

1. AQUÉLLAS QUE SEAN ADMINISTRADAS EN FORMA DIRECTA O DESCENTRALIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL;
2. AQUÉLLAS QUE ACTÚEN EN VIRTUD DE UN CONTRATO O CONCESIÓN FEDERAL Y LAS INDUSTRIAS QUE LES SEAN CONEXAS, Y
3. AQUÉLLAS QUE EJECUTEN TRABAJOS EN ZONAS FEDERALES O QUE SE ENCUENTREN BAJO JURISDICCIÓN FEDERAL EN LAS AGUAS TERRITORIALES O EN LAS COMPRENDIDAS EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE LA NACIÓN.

TAMBIÉN SERÁ COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE TRABAJO EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A CONFLICTOS QUE AFECTEN A DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS; CONTRATOS COLECTIVOS QUE HAYAN SIDO DECLARADOS OBLIGATORIOS EN MÁS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA; OBLIGACIONES PATRONALES EN MATERIA EDUCATIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA LO CUAL LAS AUTORIDADES FEDERALES CONTARÁN CON EL AUXILIO DE LAS ESTATALES, CUANDO SE TRATE DE RAMAS O ACTIVIDADES DE JURISDICCIÓN LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE." (53)

(53) OB. CIT.

CONCLUSIONES

1. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO SON TRABAJADORES QUE SE PUEDAN CONSIDERAR COMO CUALQUIER TRABAJADOR DE OTRO SECTOR, PUESTO QUE EL ESTADO NO ES UNA EMPRESA NI OBTIENE LUCRO NI UTILIDADES DE ESTOS.

2. LA REGULACIÓN DE ÉSTAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES HA DADO LUGAR A DIVERSAS CORRIENTES DE OPINIÓN, ACERCA DE QUÉ DERECHOS PUEDEN OTORGARSE A LOS TRABAJADORES QUE SEAN COMPATIBLES CON EL INTERÉS DEL ESTADO.

3. EL ESTADO LLAMADO POR ALGUNOS PATRÓN, DEBE OTORGAR A SUS TRABAJADORES TODOS LOS DERECHOS Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A SUS CARACTERÍSTICAS.

4. ÉSTAS CARACTERÍSTICAS SON MUY SIMILARES A CUALQUIER OTRO TRABAJADOR DE OTRO SECTOR; ESTO SE LIMITA; POR PONER UN EJEMPLO, A LAS CAUSAS POR LAS CUALES PROCEDE EL DERECHO DE HUELGA, YA QUE ÉSTA SITUACIÓN PODRÍA PARALIZAR AL ESTADO.

5. SE PUEDE AFIRMAR QUE DESDE LAS ÉPOCAS MÁS REMOTAS, EL ESTADO EN TODOS SUS NIVELES HA NECESITADO DE PERSONAS QUE LE PRESTEN SUS SERVICIOS.

6. EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL VA A REGULAR LAS CONDICIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, APLICÁNDOSE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

7. POR LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA OCUPAR UN PUESTO DENTRO DE LA RAMA BUROCRÁTICA EXISTE UNA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ÉSTA LEY VA A REGULAR DESDE LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD Y LAS OBLIGACIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, HASTA LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SANCIONAR Y EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

8. LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DENTRO DE SUS APARTADOS, COMPRENDE EN SU ARTÍCULO 44 DIVERSAS OBLIGACIONES A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

9. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESE ARTÍCULO VAN A PRODUCIR CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ES DECIR, EL FUNCIONARIO O EMPLEADO VA A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD.

10. ÉSTA RESPONSABILIDAD PUEDE CONTRAERSE RESPECTO DE TERCEROS O RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN QUE FORMAN PARTE.

11. LA RESPONSABILIDAD PUEDE SER PENAL, ADMINISTRATIVA O CIVIL.

12. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 212 REFERENTE AL EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS, ARTÍCULOS 213 Y 214 REFERENTES AL ABUSO DE AUTORIDAD, ARTÍCULOS 217 Y 218 AL COHECHO Y LOS ARTÍCULOS 219 Y 224 EL PECULADO Y CONCUSIÓN.

13. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TIENE LUGAR CON MOTIVO DE CUALQUIER FALTA COMETIDA POR EL EMPLEADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER CONCOMITANTE CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA PENAL.

14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL VA A TENER LUGAR CUANDO LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL TITULAR DEL CARGO, PRODUCE UN MENOSCABO EN EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

15. EL ESTADO POR EL GRAN CÚMULO DE ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, ENTRE ELLAS SUS FINES EXCLUSIVOS TALES COMO LA DEFENSA NACIONAL, EL BANCO

UNICO DE EMISIÓN, CORREOS Y TELÉGRAFOS POR MENCIONAR ALGUNOS; VA A NECESITAR LA CONCURRENCIA CON LOS PARTICULARES POR NO PODER ASUMIR TOTALMENTE OTRAS ACTIVIDADES DE DIVERSA NATURALEZA, TAL ES EL CASO DE LA EDUCACIÓN EN LA QUE CONCURREN LOS PARTICULARES ATENDIENDO ESCUELAS, INSTITUTOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES.

16. LAS FACULTADES CONCURRENTES DEL ESTADO, SU FINALIDAD ES EL BIEN PÚBLICO, ES DECIR, EL CONJUNTO DE ELEMENTOS EN LOS QUE EL HOMBRE PUEDA ALCANZAR SU PLENO DESARROLLO EN TODOS LOS CAMPOS.

17. PARA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ INTEGRADA POR EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS, EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA Y PATRIMONIOS PÚBLICOS, SIN FORMAR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

18. LAS ENTIDADES PARAESTATALES VAN A GOZAR DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

19. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SON PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LA LEY URGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

20. LA LABOR DESEMPEÑADA POR LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CREEMOS QUE ES DE LAS MÁS IMPORTANTES, TOMANDO EN CUENTA LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS Y PRECISAMENTE POR SU IMPORTANCIA EXISTE UNA LEY EXCLUSIVA SANCIONANDO LAS IRREGULARIDADES EN SU DESEMPEÑO, APLICÁNDOSE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO PENAL.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO 5A. EDICIÓN EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1983.

ARNAZ AMIGO AURORA, CIENCIA DEL ESTADO, TOMO I ANTIGUA LIBRERÍA ROBREDO, MÉXICO, D. F. 1959.

BREÑA GARDUÑO FRANCISCO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMENTADA Y CONCORDADA 2A. EDICIÓN EDIT. HARLA MÉX. 1988.

DE LA CUEVA MARIO, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, EDIT. PORRÚA, S.A. 2A. EDICIÓN MÉXICO, 1974.

FRAGA GABINO, DERECHO ADMINISTRATIVO, 27A. EDICIÓN, EDIT. PORRÚA, S.A. MÉX. 1986.

GONZÁLEZ URIBE HÉCTOR, TEORÍA POLÍTICA 6A. EDICIÓN EDIT. PORRÚA, S.A. MÉX. 1982.

HERRÁN SALVATTI MARIANO Y QUINTANA ROLDÁN CARLOS, LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA FEDERAL COMENTADA, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1986.

JELLINEK JORGE, TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, EDITORIAL ÁLBATRAS, BUENOS AIRES, 2A. EDICIÓN 1943.

KELSEN HANS, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO 2A. EDICIÓN ÉDIT, U.N.A.M. MÉX. 1988.

PORRÚA PÉREZ FRANCISCO, TEORÍA DEL ESTADO 11A. EDICIÓN, ÉDIT, PORRÚA, S.A. MÉXICO 1988.

SERRA ROJAS ANDRÉS. CIENCIA POLÍTICA MÉXICO ÉDITORIAL PORRÚA S.A. 5A. EDICIÓN MÉXICO 1980.

SERRA ROJAS ANDRÉS DERECHO ADMINISTRATIVO ÉDITORIAL PORRÚA, S.A. 13A. EDICIÓN TOMO I.

TRUEBA URBINA ALBERTO. NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO. ÉDIT. PORRÚA S.A. TOMO I 2A. EDICIÓN MÉX. 1979.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, MÉXICO 1989 EDITADA POR EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉX. 1990.

LEY URGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL 20A. EDICIÓN MÉXICO 1989 EDITORIAL PORRÚA S.A.

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, 20A. EDICIÓN MÉXICO 1989 EDIT. PORRÚA, S.A.

RECTORÍA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA, EDIT. U.H.A.M. MÉX. 1985.